


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the text "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" at the top and "1690" at the bottom. The seal is rendered in a dotted or halftone style.

**PROMOVIENDO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
FÍSICA E INTELLECTUAL, SEGÚN DECRETO 135-96: LEY DE ATENCIÓN A LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REFORMAS**

**ROSA MARINA PELAEZ REYES DE ROSALES**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROMOVIENDO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
FÍSICA E INTELECTUAL, SEGÚN DECRETO 135-96: LEY DE ATENCIÓN A LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REFORMAS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**ROSA MARINA PELAEZ REYES DE ROSALES**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, septiembre 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic..	Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V	Br.	Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de mayo de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, AMALIA ANGELICA PIRIR ZELADA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ROSA MARINA PELAEZ REYES, con carné 8412205,  
 intitulado PROMOVIENDO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA E INTELECTUAL,  
SEGÚN DECRETO 135-96, LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REFORMAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas; las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20, 08 / 2015 f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 F. PIRIR ZELADA

**Amalia Angélica Pirir Zelada**  
 Abogada y Notaria

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

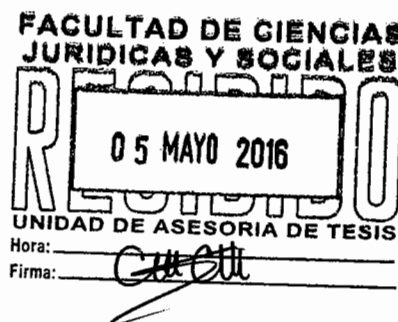




Licda. Amalia Angélica Pirir Zelada.  
Abogada y Notaria  
10ema. Avenida 13-58 zona 1, of. 305 Edificio Duarte  
Guatemala, C.A.  
Teléfono: 57592414

Guatemala, 4 de mayo de 2016.

Doctor  
William Enrique López Morataya  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor López Morataya:

En atención al nombramiento de fecha, 25 de mayo de 2015, me permito manifestarle que en calidad de asesora de tesis de la bachiller **ROSA MARINA PELAEZ REYES**, quien desarrolló el tema aprobado, intitulado: **"PROMOVIENDO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA E INTELECTUAL, SEGÚN DECRETO 135-96: LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REFORMAS"**. Al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) Analicé el contenido científico y técnico de la investigación realizada, la que aporta elementos donde se observa la necesidad de promover el conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad física e intelectual en la población guatemalteca, para fortalecer los principios fundamentales de igualdad, no discriminación y protección de la persona humana, garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala y la legislación interna que rige la materia.
- b) Los capítulos del presente trabajo, han sido redactados en un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación, fundamentando la comprobación de la hipótesis y con ello se constituye un aporte científico de consulta para el sistema jurídico guatemalteco. Dicha investigación se sustenta con diversas referencias bibliográficas citadas que hacen constar el respeto al derecho de autor.
- c) La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos: analítico y deductivo. Es de tipo cualitativa, aduciendo los hechos observados, se apoya en el raciocinio lógico y las técnicas bibliográfica y documental. La metodología y técnicas utilizadas en la elaboración de la investigación contribuyen para que sea consultada



Licda. Amalia Angélica Pirir Zelada.  
Abogada y Notaria  
10ema. Avenida 13-58 zona 1, of. 305 Edificio Duarte  
Guatemala, C.A.  
Teléfono: 57592414

---

dentro del campo de los Derechos Humanos, mismos que poseen las personas con discapacidad, al igual que el resto de la población guatemalteca.

d) El tema que se desarrolló es importante para garantía de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en el Decreto No. 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 5-2011.

e) De conformidad con la conclusión discursiva, se determina que es la esencia de la investigación, pues mediante ella se establece la necesidad de que el CONADI como ente rector de los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala, cumpla los objetivos y principios que han sustentado la creación de la ley, así mismo se promueva desde los centros educativos el conocimiento del Decreto No. 135-96, para sensibilizar a la población, en función del respeto a estos derechos y a quienes poseen discapacidad que puedan exigirlos en el ámbito en que se desenvuelven.

En mi calidad de **ASESORA** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y **DECLARO EXPRESAMENTE** que no soy pariente de la bachiller ROSA MARINA PELAEZ REYES, dentro de los grados de ley, debiendo en consecuencia continuar con su trámite, para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima, de usted atentamente,

Licda. Amalia Angélica Pirir Zelada.  
Abogada y Notaria  
Colegiada No. 5781.

*Amalia Angélica Pirir Zelada*  
*Abogada y Notaria*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de julio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROSA MARINA PELAEZ REYES, titulado PROMOViendo LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA E INTELECTUAL, SEGÚN DECRETO 135-96: LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REFORMAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

**SECRETARIA**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

**DECANATO**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Que cada día me muestra sus milagros y brinda la oportunidad de un éxito académico más, dándome inteligencia y tenacidad para alcanzar esta meta.
- A MARÍA AUXILIADORA:** Como madre protectora que me ha acompañado en la búsqueda de mis sueños desde la niñez.
- A MIS PADRES:** Alberto Peláez Llamas y Albina Reyes Morales de Peláez, cada uno de mis logros son fruto de la formación tan sabia que me han dado, los quiero mucho y auguro su compañía al cumplir todas las metas de mi vida.
- A MI ESPOSO:** Mario René Rosales Aguirre, con todo amor, gracias por ser compañero excepcional, maravilloso y único, apoyar siempre mis metas y sueños, este logro es de ambos.
- A MIS HIJOS:** René Alberto Rosales Peláez y Jorge Mario Rosales Peláez, los amo, doy gracias a Dios por lo maravillosos que son, por ser la motivación más grande para cada meta, espero ser inspiración para que alcancen sus propios sueños. Bendiciones en sus vidas.
- A MIS HERMANOS:** A Cristina (Q.E.P.D.) y a cada uno por tener un lugar y cariño especial, compañeros, amigos, pilar fundamental para nunca detenerme en mis proyectos, poniendo en práctica lo que aprendimos de nuestros padres, somos un gran equipo: Elizabeth, Pedro, Lidia de Jesús, Mario René, especialmente Jorge Alberto y mi ahijado Nery Orlando, gracias a todos por el incondicional apoyo y acompañamiento en la vida.
- A MIS SUEGROS:** Héctor René Rosales y Virginia Aguirre de Rosales, por verme siempre como una hija, mi cariño especial.
- A MIS SOBRINOS Y SOBRINOS NIETOS:** El sentimiento es de hijos, me enorgullecen sus logros, espero ser inspiración para sus metas: Zindy, Claudia, Karen, Cristina, Sofia, Javier, Gabriela, Francisco, Rodrigo, Diego Alejandro, Natalia, Mariandreé, Erick, Valentina, Pablo, Martín, Mateo y Nicolás, especialmente a mis ahijados que he visto crecer con tanto amor: Mónica Mercedes, María Alejandra, Karen Gabriela, Melissa Fernanda y José Cruz.
- A:** Carol Villagrán con mucho aprecio, gracias por el cariño mostrado a mi familia.





**A MIS CUÑADOS:** Angélica, Patricia, Nineth, Héctor, Délfido, Francisco, especialmente a mis ahijadas Nidia Mazariegos de Peláez y Luz Virginia Rosales, recuerdo cariñoso a Karina Pérez Villela y Patricia Knack, por todo lo compartido, gracias.

**A:** Gustavo, Pablo y Rodrigo, con cariño fraternal.

**A MIS AMIGOS:** En especial a: Guillermo Gabriel Chávez Urizar (Q.E.P.D.), Silvio A. Dávila (Q.E.P.D.), Kathlyn Grenak, Silvia Rada, Vilma García, Lizeth Viana, Víctor Simón, Lucy Guerra, Claudia Enríquez, Patty Aguilar, Carolina Dávila, Gustavo García, Yvette Menéndez, Eleonora Gutiérrez, Francisco Gutiérrez, Yazmín Chilomer, Rodolfo Almorza, Laura Pellecer, Angélica Pirir, Mónica González, Mariajosé López, Marta de Suárez, Wangner González, Yaribeth Sales, Jeammy Lemus, Karina Herrera, Roxana Gómez, Maritza López, Marina Cisneros, Claudia Díaz, Teresa Obando y Yaeko Cifuentes, su apoyo, amistad y cariño me han motivado a trazarme nuevas metas para cada momento que me han acompañado en la vida, gracias por ser como hermanos y hermanas para mí.

**A:** Licenciada Yaeko Cifuentes Cisneros, Directora de Junta Directiva de Olimpiadas Especiales de Guatemala, como profesional y amiga, gracias por los aportes a este trabajo académico.

**A :** Las autoridades de Olimpiadas Especiales, CEPEDE y CONADI, incansables en la búsqueda de procesos de inclusión para las personas con discapacidad en Guatemala.

**A:** Licenciada Amalia Angélica Pirir Zelada, asesora de la presente investigación por su apoyo incondicional, gracias por sus enseñanzas.

**A MIS ALUMNOS:** Con todo cariño, han sido siempre fuente de inspiración para continuar en la senda de la preparación académica.

**A:** La Tricentennial University of San Carlos de Guatemala, mi Alma Mater, con orgullo de continuar formándome en sus aulas.

**A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y catedráticos, por la formación recibida, mostrando la importancia de luchar por la Justicia y el Derecho en la sociedad guatemalteca, ideales que forman parte de mi vida.



## **PRESENTACIÓN**

Las personas con discapacidad enfrentan situaciones de exclusión frente al resto de la sociedad guatemalteca en áreas como acceso a la salud, trabajo, educación, locomoción, información, comunicación y aceptación social, entre otras. Una parte del origen de esta problemática radica en un sistema económico, político y social poco equitativo sin control y escaso apoyo por parte del Estado, dando como resultado que las personas con discapacidad tengan poco margen de organización y exigencia de sus derechos, pues en la mayoría de los casos los desconocen y carecen de información sobre la legislación que los ampara.

La investigación que se realizó tuvo como sujetos de estudio a las personas que padecen discapacidad física e intelectual de los principales centros de atención pública y privada, se hizo un análisis cualitativo de la convivencia y relación con ellos y sus familias, al igual que las entidades en torno a la discapacidad. El periodo investigado está comprendido del año 2009 al 2014 y la ejecución de la misma se lleva a cabo durante los años 2015 y 2016 en la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. Pertenece a la rama de los derechos humanos y tuvo como objeto del estudio, investigar la aplicación de lo contenido en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 y sus Reformas, analizar la citada ley, y el conocimiento de la misma en las observaciones realizadas. Se aporta como producto de la investigación, la afirmación, que la exclusión diaria que padecen los guatemaltecos con algún tipo de discapacidad puede ser beneficiada después de conocer sus derechos y las obligaciones que tiene el Estado ante ellos.



## **HIPÓTESIS**

En Guatemala las personas con discapacidad y el entorno en el que se desarrollan, no conocen sus derechos contenidos en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, por lo tanto es necesario promover la divulgación del Decreto 135-96 y sus Reformas para favorecer el respeto a estos derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca.



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

Para comprobar la hipótesis se demostró un conjunto de hechos observados durante la investigación que concuerdan con la misma. La presente investigación es de tipo cualitativo, se utilizó la técnica de la observación, en la convivencia con las personas que padecen discapacidad física e intelectual y sus familias; se percibió desconocimiento general de los derechos contenidos en la Ley de Atención a las personas con discapacidad. Se realizó énfasis en promover la divulgación de lo contenido en el Decreto 135-96 y sus Reformas, favoreciendo con ello el respeto a estos derechos, lo que conlleva al desarrollo integral y la no discriminación de esta población en la sociedad guatemalteca.

Se aplicó el método deductivo, partiendo del análisis de la problemática general y de la legislación internacional que protege los derechos humanos de las personas con discapacidad, llegando específicamente al estudio e investigación del mencionado decreto y sus reformas, abordando así, la legislación guatemalteca. Se utilizaron los métodos comparativo y analítico, al comparar y analizar las legislaciones de otros países en la materia, con lo establecido en el Decreto 135-96 y sus Reformas.

La metodología utilizada llevó al raciocinio lógico que se realizó y se expone durante la presente investigación, además de las observaciones realizadas con los sujetos de estudio. El análisis de la investigación se llevó a cabo como resultado de trabajar directamente con las personas que poseen discapacidad de algún tipo, en diferentes ambientes y niveles socioeconómicos.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Historia de la discapacidad en Guatemala y sus antecedentes .....	1
1.1. Términos y características de la discapacidad .....	6
1.2. Tipos de discapacidad .....	8
1.3. Contexto legal de las personas con discapacidad en Guatemala .....	11
1.4. Instituciones públicas que velan por lo derechos de las personas con discapacidad en Guatemala .....	17
1.4.1. Entidades públicas para la gestión de la Política Nacional en discapacidad .....	17

### CAPÍTULO II

2. Discapacidad y su contextualización en Guatemala .....	19
2.1 Discapacidad y oportunidad laboral .....	29
2.2 Desarrollo social de las personas con discapacidad .....	35
2.3 Integración e Inclusión .....	37

### CAPÍTULO III

3. Derecho comparado .....	39
3.1 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 .....	40
3.1.1 Definición sobre discapacidad .....	40
3.1.1.1 Principios .....	41
3.1.2 Ente rector .....	42
3.1.3 Derecho a la salud .....	44

	<b>Pág.</b>
3.1.4 Derecho a la educación .....	45
3.1.5 Derecho al trabajo .....	46
3.1.6 Equiparación de oportunidades .....	48
<b>3.2 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de Guatemala, comparada con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México .....</b>	<b>50</b>
3.2.1 Definición sobre discapacidad .....	51
3.2.1.1 Principios .....	51
3.2.2. Ente rector .....	53
3.2.3. Derecho a la salud .....	55
3.2.4. Derecho a la educación .....	57
3.2.5. Derecho al trabajo .....	59
3.2.6. Equiparación de oportunidades y accesibilidad .....	60
<b>3.3. Ley de Atención a las Personas con discapacidad de Guatemala, comparada con la Ley No. 42 de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Panamá .....</b>	<b>61</b>
3.3.1. Definición sobre discapacidad .....	61
3.3.1.1 Principios .....	62
3.3.2. Ente rector .....	62
3.3.3. Derecho a la salud .....	63
3.3.4. Derecho a la educación .....	63
3.3.5. Derecho al trabajo .....	64
3.3.6. Equiparación de oportunidades y accesibilidad .....	66
<b>3.4. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de Guatemala, comparada con la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social de España .....</b>	<b>66</b>
3.4.1. Definición sobre discapacidad .....	67
3.4.1.1. Principios .....	67
3.4.2. Ente rector .....	69
3.4.3. Derecho a la salud .....	70

	<b>Pág.</b>
3.4.4. Derecho a la educación .....	70
3.4.5. Derecho al trabajo .....	71
3.4.6. Equiparación de oportunidades y accesibilidad .....	73
3.5. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de Guatemala, comparada con la Ley No. 20422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Chile .....	73
3.5.1. Definición sobre discapacidad .....	74
3.5.1.1 Principios .....	74
3.5.2. Ente rector .....	74
3.5.3. Derecho a la salud .....	76
3.5.4. Derecho a la educación .....	77
3.5.5. Derecho al trabajo .....	78
3.5.6. Equiparación de oportunidades y accesibilidad .....	78

#### **CAPÍTULO IV**

4. Promoviendo los Derechos de las Personas con Discapacidad en Guatemala según Decreto 135-96: Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas .....	81
4.1. Instituciones que trabajan con personas con discapacidad y su conocimiento de la Ley de atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas .....	82
4.2. Importancia de conocer la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas .....	85
4.3. Personas e instituciones que deben conocer la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas.....	86
4.3.1. Instituciones públicas.....	86
4.3.2. Instituciones privadas .....	87
4.3.3. Población en general .....	87
4.4. Sensibilización en torno a las personas con discapacidad .....	88



**Pág.**

<b>4.5. Fines que se pretenden alcanzar con el conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad física e intelectual.....</b>	<b>89</b>
<b>4.5.1. Equiparación de oportunidades .....</b>	<b>89</b>
<b>4.5.2. No discriminación e igualdad .....</b>	<b>89</b>
<b>4.5.3. Inclusión.....</b>	<b>90</b>
<b>4.5.4. Respeto a los derechos humanos.....</b>	<b>90</b>
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>93</b>





## **INTRODUCCIÓN**

**El derecho como ciencia tutelar de la persona humana y su calidad de vida, contiene legislación nacional e internacional que protege los derechos humanos sin discriminación alguna. Se ha observado en la interacción con personas que padecen alguna discapacidad que no tienen conocimiento de sus derechos y la población en general los desconoce, siendo esta la razón por la que no se brinda las mismas oportunidades a estas personas y se les margina por su condición, es por ello que se realizó la presente investigación, donde se estudia lo establecido en el Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas.**

**Se cumplió con los objetivos de la presente investigación, se indagó en la relación con las personas que padecen discapacidad física e intelectual y quienes les rodean, sobre el conocimiento de lo establecido en la ley objeto de estudio, comprobando que no conocen sus derechos, por lo tanto no exigen ellos ni sus familias el cumplimiento de los mismos. Se acepta la hipótesis planteada para la investigación: En Guatemala las personas con discapacidad y el entorno en el que se desarrollan no conocen sus derechos contenidos en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, por lo tanto es necesario promover la divulgación de lo establecido en el Decreto 135-96 y sus Reformas para favorecer el respeto a estos derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca.**

**La tesis consta de cuatro capítulos: en el capítulo I, se estudia la historia de la discapacidad en Guatemala, evolución y aplicación del derecho objetivo a la realidad social de las personas que padecen alguna discapacidad, ratificándolo Guatemala en tratados internacionales sobre derechos humanos y en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 53 donde establece la obligación del Estado para garantizar la protección de los minusválidos y las personas con alguna limitación. En 1974 se da un avance significativo internamente con la creación del Centro Ávida España de Arana, brindando atención diversificada a los tipos de discapacidad, promoviendo la educación especial.**



Como cúspide de la evolución de la legislación en el país en la materia de la discapacidad, en 1996 el Organismo Legislativo declara el Decreto 135-96 de urgencia nacional, aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso de la República, lo cual consta en el Artículo 69 de la mencionada ley; en el capítulo II, se realiza la contextualización en Guatemala de los derechos de las personas con discapacidad, un análisis del desarrollo educativo, las oportunidades laborales, su inclusión social e integración en todos los ámbitos sin discriminación alguna y la labor del CONADI como ente rector de la discapacidad en Guatemala; en el capítulo III, se realizó el derecho comparado, se seleccionó los países de México, Panamá, España y Chile, la legislación que regula estos países en materia de discapacidad y se comparan con algunas de las disposiciones de la legislación guatemalteca. Se realiza una reseña y análisis de las leyes, el ente rector de la discapacidad en cada país, los derechos mínimos a salud, educación, trabajo, equiparación de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad en comparación con el resto de la población; el capítulo IV, analiza el impacto de la creación del Decreto 135-96, el rol de las entidades que deben velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la sensibilización para la población al promover el conocimiento de la legislación en la materia.

Los métodos utilizados en la realización de la investigación fueron: deductivo, analítico y comparativo, teniendo como principal técnica la observación de la población objeto de estudio y su entorno.

Guatemala cuenta con legislación que hace énfasis en la obligación del Estado para garantizar la protección de los minusválidos, el cumplimiento de ello debe ser prioritario para los guatemaltecos siendo necesario el conocimiento de lo que se establece en el Decreto 135-96, por lo que se sugiere al Ministerio de Educación, incluir dentro de los contenidos de estudio del Curriculum Nacional Base el conocimiento de los derechos de las personas que poseen alguna discapacidad y así colaborar los miembros de la sociedad guatemalteca a promover igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.



## CAPÍTULO I

### 1. Historia de la discapacidad en Guatemala y sus antecedentes

La trayectoria histórica del tema de la discapacidad encuentra los distintos términos que se han empleado para definirla a nivel mundial y nacional, tal como se refleja en los diferentes documentos de las Naciones Unidas y de las instituciones que atienden a este importante sector poblacional; entre ellos se han utilizado el de inválido, impedido, incapacitado, discapacitado y actualmente personas con discapacidad, con necesidades educativas especiales, y directamente en el marco académico educación especial. En este trabajo de investigación se utiliza el término educación especial, como “toda persona que necesita intervenciones y apoyos adicionales en su proceso educativo y social”<sup>1</sup>.

Se evoluciona de “términos ligados a la incapacidad o limitación específica, hasta enfoques sociales que se fundan y reconocen los derechos humanos de las personas con discapacidad”<sup>2</sup>.

La Educación Especial en Guatemala tiene poco tiempo de conocerse y trabajarse como tal, ya que hasta los años 40, a consecuencia de todos los cambios a partir de la revolución, se inició un trabajo sistemático en áreas específicas de la educación

---

<sup>1</sup> García de Zelaya, Beatriz. **Educación especial**. Pág.21

<sup>2</sup> Díaz, Julio. **La integración de las personas con discapacidad a la educación superior**. Pág. 25.

especial. Este período de la educación se desarrolla entre 1944 y 1954, y corresponde al proceso democrático revolucionario iniciado en octubre de 1944.

“Se caracteriza esta década por la ampliación de los servicios educativos en todos los niveles, la creación de la educación rural y popular, el establecimiento de la libertad de enseñanza y el respeto del criterio docente”<sup>3</sup>. Las realizaciones alcanzadas marcan una etapa en la historia educativa, se crea el Departamento de Alfabetización Nacional, se reabre la Universidad Popular y se empieza a preparar los primeros maestros rurales.

Se presenta también un crecimiento profundo de los servicios educativos, la Universidad de San Carlos de Guatemala logra su autonomía y hay reformas importantes en esa casa de estudios superiores. Otras instituciones de carácter científico y cultural contribuyen al progreso educativo en Guatemala, tales como el Instituto de Antropología e Historia, el Instituto Indigenista Nacional, la Dirección General de Bellas Artes, la Dirección General de Bibliotecas, la editorial del Ministerio de Educación, la comisión nacional de cooperación con la UNESCO, etc., lo que marca avances académicos en el escenario educativo nacional.

En lo referente a la protección de la infancia, se crean los comedores y guarderías infantiles, se organiza el centro educativo regional, se fundan los centros de observación y reeducación de menores, se funda la escuela de ciegos y sordomudos, el

---

<sup>3</sup> González, Carlos. *La historia de Guatemala*. Pág. 14



centro de recuperación de defectuosos, etc., y se amplían considerablemente los servicios médicos para la infancia.

Es hasta allí en donde se empieza a trabajar de manera estructurada en niños con alguna discapacidad, aunque de manera muy limitada, ya que se trabajaba únicamente en niños con discapacidad visual, auditiva y en algunos casos con problemas físicos; dejando por un lado a los niños con problemas mentales, y con total desamparo a los niños con otro problema no especificado como el caso de los niños autistas o con un grado de retraso mental severo.

Es difícil encontrar fechas exactas, sobre la historia de la Educación Especial en Guatemala, ya que esta se mantiene desde sus inicios en su mayoría, gracias al apoyo de la iniciativa privada; la primera institución sin fines de lucro que atendió a niños con necesidades educativas especiales fue el Centro para Niños con Problemas de Aprendizaje, Árida España de Arana, siendo una entidad gubernamental que fue creada bajo acuerdo del 7 de febrero de 1974, promovido por el Comité Central de Acción Social integrado, que inició sus actividades como una solución accesible a todo nivel en relación a niños con problemas de aprendizaje, pero debido al recorte e inestable presupuesto que ha manejado, se le dificulta atender a toda la población que lo requiere.

De la misma manera que el Centro Alida España, el Instituto Neurológico de Guatemala ha trabajado con personas que padecen deficiencia mental desde 1961, siendo ésta una organización privada no lucrativa, sostenida a base de donaciones. Prácticamente,



estas dos instituciones fueron las únicas que trabajaron en niños con necesidades educativas especiales entre 1960 y 1985, ya que además de un desconocimiento cultural de la educación especial no hubo seguimiento, regularización ni supervisión por parte del sistema en general de Guatemala.

Los cambios en cuanto a educación especial y los avances en el mismo campo, estuvieron olvidados durante mucho tiempo, surgieron algunos centros educativos que ofrecían atención a la discapacidad, trabajando únicamente por voluntad e interés, ya que no existían autoridades educativas que lo regularan, se creó finalmente en febrero de 1985, según el Acuerdo Gubernativo 156-95 el Departamento de Educación Especial.

A partir del año 1985, surgen diferentes instituciones con el objetivo de trabajar y rehabilitar las distintas áreas de educación especial, todas privadas, que cubren a una población de un nivel socioeconómico medio – alto, nuevamente marginando a la mayoría de personas con necesidades educativas especiales.

FUNDABIEM Guatemala empezó a trabajar en febrero de 1989, brindando así la oportunidad a miles de niños de recibir tratamiento especializado en rehabilitación en forma integral en los casos que lo ameriten. FUNDABIEM es en la actualidad la única institución de ayuda social de tipo privado que colabora con la población guatemalteca sin intereses particulares. Pero lo más importante es que es una institución propia del pueblo de Guatemala, ya que no recibe más fondos que los recaudados en la Teletón que anualmente se realiza en pro del beneficio de los niños guatemaltecos que padecen discapacidad.



En 1993, se creó en la Escuela para Niños Ciegos Santa Lucía, la Clínica de Estimulación Visual, con el objetivo de estimular y motivar a hacer buen uso del remanente visual a los niños, que de acuerdo con las evaluaciones médicas, son catalogados como pacientes con baja visión.

Actualmente, no existe un seguimiento permanente del Departamento de Educación Especial del Ministerio de Educación o Salud, a las instituciones que brindan este servicio, cada quien trabaja por su cuenta, no hay homogeneidad en el trabajo realizado, haciendo cada institución, centro, colegio o clínica de rehabilitación, una labor de distinta manera, acorde al conocimiento individual de las autoridades de cada lugar, o bien, de la experiencia trabajando en niños con necesidades educativas especiales.

La Educación Especial en Guatemala es relativamente joven, por lo que presenta deficiencias, tanto en el campo práctico como en el teórico, lo que limita la atención integral del niño y su familia.

A través de la práctica, se puede observar que las personas que se dedican a la educación y rehabilitación de las personas especiales, no cuentan con el apoyo necesario de las autoridades del país. Como consecuencia de lo anterior, hay una limitada cobertura en relación a la demanda de la población guatemalteca con necesidades educativas especiales, siendo el área rural la más afectada, ya que los mayores esfuerzos se centran en la zona capitalina del país. En Guatemala, la Educación Especial, tiene cobertura de diversas instituciones públicas y privadas que unen esfuerzos, para brindarle al niño, niña o joven una atención ideal. Todos luchan

independientemente sin encontrar apoyo en el sistema educativo y buscan enriquecer los conocimientos en beneficio de la población infantil y juvenil con discapacidad intelectual.

### **1.1. Términos y características de discapacidad**

“Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales”<sup>4</sup>.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU en 2006, define de manera genérica a quien posee una o más discapacidades como persona con discapacidad. Según el ámbito donde se utilice se usan términos como discapacitados, ciegos, sordos, etc. y aunque son correctamente empleados, pueden ser considerados despectivos o peyorativos, ya que para algunas personas dichos términos pueden restar valor a quien padece la discapacidad, lo cual interpretan como una forma de discriminación. En los casos mencionados, para evitar conflictos de tipo semántico, es preferible usar las formas personas con discapacidad, personas sordas, etc. siempre anteponiendo personas como un prefijo, haciendo énfasis en sus derechos humanos y a ser tratados con igualdad.

---

<sup>4</sup> Informe producido por la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial. Págs. 1-5.



Para poder comprender de manera adecuada y en un contexto dentro del marco legal, es necesario describir los siguientes términos:

**“Deficiencia:** El término deficiencia hace referencia a la existencia de una alteración o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Puede ser temporal o permanente; una deficiencia representa la exteriorización de una enfermedad, traumatismo u otro trastorno y en principio reflejan perturbaciones a nivel de órganos, tejido, o una estructura del cuerpo o sus funciones donde se incluye la función mental. Este término involucra la pérdida de alguna extremidad u órgano. Por ejemplo: la pérdida de una extremidad, la pérdida o disminución de la visión, la pérdida o disminución de la capacidad auditiva.

**Capacidad:** La capacidad de una persona está definida al realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano dentro de lo que se espera en cada ámbito: educativo, social, laboral, legal.

**Discapacidad:** El concepto de discapacidad hace referencia a toda restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad que se considera normal para el ser humano. La característica de la discapacidad es la de limitar el normal desempeño en las actividades de la vida diaria, por ejemplo: no poder estudiar, no tener relaciones interpersonales adecuadas, no poder trabajar, no poder ejercer sus derechos y obligaciones de forma racional<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> OMS, Clasificación internacional de deficiencias, discapacidad y minusvalías.

La discapacidad constituye el eslabón entre la deficiencia y la minusvalía. La limitación funcional se considera como un aspecto de la deficiencia pero la deficiencia se refiere a las funciones propias de cada parte del cuerpo, la discapacidad por lo contrario se refiere a actividades complejas e integradas que se esperan de la persona o del cuerpo en su conjunto, como pueden ser representadas por la ejecución de tareas y aptitudes o conductas.

## **1.2. Tipos de discapacidad**

De acuerdo al Decreto 135-96 y sus Reformas, “se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental, sensorial, trastorno de talla y peso genéticas, congénitas o adquiridas que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona”.

Discapacidad auditiva: “Se refiere a la disminución de la función auditiva en diferentes grados que tiene implicaciones en el desarrollo comunicativo, social y el aprendizaje de la lengua escrita, aun cuando se utilicen sistemas de amplificación de sonidos como los audífonos, los micrófonos, los altavoces o los implantes cocleares. Se establecen dos categorías: la sordera, que implica una pérdida total o muy severa, y la hipoacusia que conlleva una disminución parcial, que pueda variar desde leve hasta severa, y que mantiene una audición bastante funcional.



**Discapacidad Visual:** Se refiere a la limitación de la función visual que se caracteriza por una amplia gama de grados de visión, debida a causas congénitas o adquiridas. Suelen establecerse dos grande categorías: la ceguera, pérdida total de la visión o ligera percepción a la luz, y la baja visión, en la que existe un resto visual suficiente para ver la luz, orientarse por ella y emplearla con propósitos funcionales.

**Discapacidad intelectual:** Se origina antes de los 18 años y se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa. El funcionamiento intelectual se refiere a la capacidad mental general, como el aprendizaje, razonamiento y resolución de problemas. Entre las conductas adaptativas se encuentran las relacionadas con comunicación, actividades de auto-ayuda, vida en el hogar, habilidades sociales, relaciones comunitarias, auto-dirección, salud y seguridad, funcionamiento académico, descanso y trabajo. Este tipo de discapacidad coincide con el inicio de la capacidad legal civil para ejercer derechos y cumplir con obligaciones.

**Discapacidad física:** Son aquellas limitaciones permanentes del sistema neuromuscular (posturales, de desplazamiento, coordinación de movimientos, expresión oral), debidas a un deficiente funcionamiento en el sistema óseo articular, muscular y nervioso, y que limitan la capacidad funcional en grados muy variables. Las más habituales son la parálisis cerebral, la espina bífida y las distrofias musculares<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup>[portal.unesco.org/SIRIED.../ev.php-URL\\_ID=13733&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTIO...](http://portal.unesco.org/SIRIED.../ev.php-URL_ID=13733&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTIO...)



Cualquier tipo de discapacidad que padezca una persona limita su desempeño normal dentro de la sociedad, sin embargo puede realizar actividades laborales, recreativas, culturales y deportivas que tomen en cuenta su discapacidad como una diferencia únicamente.

Entre los términos más comunes utilizados para describir los tipos de discapacidad, aunque ya no se utilizan pero suelen encontrarse en la bibliografía de la materia se encuentran:

“Minusvalía: El término minusvalía (aunque no debería utilizarse por la interpretación de valer menos) es una desventaja social presente en el individuo, como consecuencia de una deficiencia o una discapacidad, la cual limita o impide el desarrollo del rol que sería esperable en ese individuo en función de su edad, sexo y situación social y cultural.”<sup>7</sup>.

La minusvalía está en función de la relación existente entre las personas con deficiencia o discapacidad y su contexto social, y se produce cuando dichas personas se enfrentan a barreras, culturales, físicas o sociales que les impiden el acceso al medio físico, a la educación, cultura, deporte, servicios sociales, canales de expresión que están a disposición de las demás personas o ciudadanos.

---

<sup>7</sup> OMS, Clasificación Internacional de deficiencias, discapacidad y minusvalías, Ibid.

La minusvalía dentro de términos legales es frecuentemente utilizada por la limitación que implica en la participación de una vida comunitaria en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos dentro de un contexto cultural.

Para términos de interpretación en la siguiente investigación, en todo momento se referirá como una persona con discapacidad a toda aquella que por diversas razones se encuentre en desventaja con el resto de la población según su sociedad en los principales aspectos: académico, social, laboral y legal.

### **1.3. Contexto legal de las personas con discapacidad en Guatemala**

Guatemala es Estado Parte de ocho tratados internacionales sobre derechos humanos, en los cuales se incluye, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada de urgencia nacional por el Pleno del Congreso de la República, en noviembre de 2008; surge para el estado el reto de aplicar normas a favor de las personas con discapacidad.

Dentro de la estadística del Instituto Nacional de Estadística (INE), de acuerdo a lo que refiere el informe del CONADI del año 2012, no se cuenta con un dato real en cuanto a las personas con discapacidad, sin embargo, en la Encuesta Nacional en Discapacidad, (ENDIS), realizada en los meses de febrero a abril del 2005 se conoce que “18,000 hogares encuestados se identificaron con 401,071 personas con algún tipo de

discapacidad”<sup>8</sup>. A la fecha las organizaciones civiles y estatales calculan que: “aproximadamente 1.5 millones de guatemaltecos tienen una condición de discapacidad. La ENDIS comprobó que la mayoría de estas personas viven en pobreza o por debajo de la línea de pobreza, dando como resultado las siguientes conclusiones:

1. El 50.3% de las personas con discapacidad no saben leer ni escribir.
2. El 52% no tiene ningún nivel de instrucción.
3. En su mayoría las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza o pobreza extrema.
4. Escasos servicios especializados y centralizados para las personas con discapacidad.
5. Están excluidos por sus comunidades y aislados por barreras políticas, ambientales y de actitud.
6. Sus propias familias los rechazan, abandonan o se avergüenzan de ellas.
7. Sus derechos humanos se violan de manera sistemática.
8. Carecen de viviendas, transporte e instalaciones públicas adecuadas y accesibles.

---

<sup>8</sup> Informe Conadi 2012

9. Están excluidos de los servicios de salud, educación y empleo.

10. Desconocen sus derechos y obligaciones como ciudadanos.

Solamente un 23% de las personas con discapacidad encuestadas tienen acceso a los servicios atención primario, por lo que uno de los objetivos primordiales de la práctica de los Derechos Humanos dentro de estos ocho tratados es la integración e inclusión de las personas con discapacidad, a la vida activa y productiva de su entorno, con plenas posibilidades de ejercer sus derechos políticos, sociales, culturales y económicos<sup>9</sup>, lo cual lo enfatiza la ENDIS en su informe, a través del CONADI.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 53 establece que “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad”. El marco jurídico nacional se ha fortalecido con la ratificación de la Convención y su Protocolo Facultativo, mediante el Decreto del Congreso de la República No. 59-2008. Dentro del marco legal que resguarda y promueve los derechos de las personas con discapacidad se encuentran:

- El Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

---

<sup>9</sup> Informe ENDIS a través de CONADI, 2013 Pág.3



- La aprobación, mediante el Acuerdo Gubernativo 91-2007, de la Política Nacional en Discapacidad como Política de Estado, formulada por el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI); entidad con 12 años de servicio a la comunidad.
- Decreto del Congreso de la República 16-2008 donde se declara de carácter público y de Estado, la Política Nacional en Discapacidad y su Plan Nacional de Acción, por el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.
- Acuerdo Gubernativo 156-1995 el cual se creó en el Departamento de Educación Especial de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Educación Especial; de la Dirección de Educación Especial por medio del Acuerdo 225-2008 del 12 de septiembre del 2008. En el año 2008 se aprueba la política de educación inclusiva para la población con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad.
- El Artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que “los Estados Parte de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, estableciendo o designando un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas en diferentes sectores y diferentes niveles”.



- En el Artículo 22 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, “se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad”.
- El Decreto Legislativo 16-2008, emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, el 4 de marzo de 2008, en su artículo ocho, establece que “se declara de carácter público y de Estado, la Política Nacional en Discapacidad así como su Plan Nacional de Acción, formulados por CONADI”. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá incluir, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, una asignación no menor de cinco millones de quetzales para financiar dicha Política.

Para la implementación de la Política Nacional de Discapacidad y su Plan de Acción, todas las entidades del estado, ministerios, secretarías y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo a su especialidad y competencia, deberán implementar planes y proyectos específicos con base en objetivos del Plan de Acción de la Política Nacional en Discapacidad.

“En Agosto de 2007 se presenta la Agenda Mínima en Discapacidad, como un esfuerzo de una coalición de 140 organizaciones de la sociedad civil, cuatro del grupo impulsor y el CONADI; sumado a ello, instituciones de gobierno, universidades del país y partidos políticos. Este documento se presentó al Vicepresidente de la República, doctor Rafael Espada quien firma la Carta Compromiso para implementar la Agenda Mínima y la

## **Política Nacional en Discapacidad.**

**La Agenda Mínima tiene dos propósitos:**

- **Que se fortalezca la participación e influencia de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones en el Estado de Guatemala para que hayan espacios en donde se dialogue y se negocien temas de interés.**
- **Que el gobierno de Guatemala tome en cuenta las necesidades y las propuestas de las personas con discapacidad cuando tome decisiones, hagan políticas o planes nacionales en lo económico, político, social o cultural. Lo importante es que tanto el sector de discapacidad como el de gobierno compartan la responsabilidad de construir la democracia y el desarrollo social”<sup>10</sup>.**

**El Congreso de la República de Guatemala, a través de la promulgación del Decreto 59-2008 aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; tras haber sido depositada en la Organización de Naciones Unidas, el Ministerio de Relaciones Exteriores emite el Acuerdo Gubernativo No. 78-2009, mismo que designa al Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) como el ente gubernamental encargado de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Su**

---

<sup>10</sup> **Asociación de capacitación y asistencia técnica en educación y discapacidad ASCATED. Agenda mínima de discapacidad. Págs. 5.6.**



estructura y mandato específico las define el Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

#### **1.4. Instituciones públicas que velan por los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala.**

Atendiendo a la obligación del Estado, en Guatemala, se cuenta con instituciones públicas que se encargan de atender y velar por los derechos de las personas que poseen algún tipo de discapacidad, existiendo también como una mayoría las de la iniciativa privada, que satisfacen la atención con mayor dedicación ante el mencionado sector de la población guatemalteca.

##### **1.4.1. Entidades públicas para la gestión de la política nacional en discapacidad**

###### **Ministerios**

- Educación.
- Salud Pública y Asistencia Social.
- Trabajo y Previsión Social.
- Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
- Cultura y Deportes
- Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto.
- Agricultura, Ganadería y Alimentación



- **Gobernación**

#### **Secretarías**

- **Secretaría de Bienestar Social (SBS)**
- **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)**
- **Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN)**
- **Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia (SCSP)**
- **Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP)**
- **Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM)**
- **Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA)**
- **Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH)**

#### **Otras instancias de Gobierno**

- **Instituto Nacional de Estadística (INE)**
- **Gobernaciones Departamentales**
- **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)**
- **Defensa Pública Penal**
- **Organismo Judicial**
- **Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala**
- **Universidad de San Carlos de Guatemala**

## CAPÍTULO II

### **2. Discapacidad y su contextualización en Guatemala**

Los principios básicos y rectores de la política nacional de discapacidad principalmente en el ámbito educativo son:

- **“Equidad:** con base en la equiparación de oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad a los distintos ámbitos y actividades de desarrollo personal y de su comunidad, sin ningún tipo de discriminación.
- **Solidaridad social:** que conlleva a la construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco, la ayuda mutua y el bienestar social basado en la satisfacción común de las necesidades.
- **Igualdad:** todas las personas tienen los mismos derechos y libertades proclamados en la Constitución Política de la República, la Declaración de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Ratificados por Guatemala.
- **La vida humana se garantiza y protege desde su concepción, toda persona tiene derecho a participar en los medios y recibir los beneficios del desarrollo.**



- **El Respeto:** a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala, reconociendo la dignidad de la persona con discapacidad y su familia en su autonomía y autodeterminación.
- **Libertad:** toda persona tiene derecho para decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del país; su vocación laboral, su participación cívica y social; su vida familiar y reproductiva. Para ejercer esta libertad tiene derecho de recibir información oportuna veraz y completa.
- **Corresponsabilidad:** la generación de una cultura de responsabilidad social compartida que configure una ciudadanía activa, responsable y propositiva, capaz de desarrollar y motivar nuevos tipos de participación y solidaridad.
- **Integralidad:** para concebir a la persona como un ente psicobiosocial en todos los componentes de esta política.
- **Derecho al desarrollo:** las personas, con o sin discapacidad, constituyen el sujeto y el objetivo fundamental de las acciones relacionadas con el desarrollo integral y sostenible. El acceso al desarrollo es un derecho inalienable de la persona<sup>11</sup>.

Actualmente la educación especial en Guatemala, ha llamado la atención de las autoridades, incluyéndola en todos o la mayoría de beneficios que la educación regular

---

<sup>11</sup>PNUD. 2000 Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano. Pág. 11

tiene. En cuanto a legislación, la discapacidad dentro del marco educativo, o por si sola la educación especial, está protegida por distintas leyes, siendo el marco legal que rige el sector educativo en Guatemala, en primera instancia, la Constitución Política de la República, en su versión del 31 de mayo de 1985, entrando en vigencia en 1986, en la que se establece:

“El derecho a la educación inicial, pre-primaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fija la Ley, garantizando la libertad de enseñanza y de criterio docente, no excluye raza, sexo, ni capacidad.

La obligación del Estado a proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes, sin discriminación alguna. Declara que el fin primordial de la educación es el desarrollo integral de la persona humana y el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal.

En el artículo 53, “el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales”.

La Ley Nacional, establece como principios fundamentales de la educación en Guatemala que debe responder a las características, necesidades e intereses del país, indicando que es necesario propiciar un desarrollo integral de las personas que poseen necesidades educativas especiales y también se debe promover la integración y normalización de estas personas dentro de la sociedad.



Desde hace aproximadamente 10 años atrás se ha planteado la promoción y el apoyo a la educación especial diversificada y extraescolar en todos los niveles y áreas que lo ameriten.

Las instituciones educativas gubernamentales reciben anualmente una cantidad significativa de personas con discapacidad para su inclusión, sin embargo, aún los maestros no están capacitados para enfrentar diariamente el desafío de estar preparados para la atención, cuidado, enseñanza aprendizaje de diversidad estudiantil que atiende dentro del salón de clases. Asimismo, no se cuenta con espacio físico adecuado, material didáctico, mobiliario y equipo y por la cantidad de estudiantes que atiende dentro del aula no permite brindar la atención técnica adecuada que el niño necesita de acuerdo a la discapacidad que posee.

El Decreto Ley 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en el capítulo IV, refiere que no pueden acceder a la educación, pues siguen existiendo limitantes de fondo, hacia las cuales debe enfocarse la estrategia educativa y los planes de gobierno en el tema de inclusión e inserción educativa.

En este sentido el proceso de Reforma Educativa, aspira a desarrollar un modelo educativo que asume el respeto a la diversidad como principio y a las diferencias como aportes que enriquecen a la sociedad en su conjunto. En la enseñanza de las personas con discapacidad, existen diversidad de aprendizajes, por esta razón se considera válido que se incluya el tema en todos los ejes de esta reforma.



Actualmente se desarrollan varias iniciativas importantes dentro del Ministerio de Educación, en coordinación y apoyo de diferentes organizaciones. En la Constitución Política de la República, se establece que “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna”. Establece además que la educación es obligatoria: “Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, pre-primaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley. El estado promoverá la educación especial, la diversidad y la extraescolar”.

En la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo No 12-91- Artículos 48 al 51, especifican las finalidades de la Educación Especial y “se determina propiciar el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales así como, promover la integración y normalización de las personas con discapacidad. Delimitando las funciones del Ministerio de Educación con relación a la Educación Especial”<sup>12</sup>.

En la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad- Decreto 135-96 - Artículos del 25 al 33, se establece que la persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye, tanto la educación pública como a la privada.

El Ministerio de Educación promoverá la formulación de programas educativos que contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad. El Estado deberá desarrollar los medios necesarios para que las personas con discapacidad

---

<sup>12</sup> Manual de Discapacidades, MINEDUC, 2014.



participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo. En los artículos se delimitan las responsabilidades que le competen a educación, para que se brinde una educación inclusiva y de calidad en todo el sistema educativo.

En el Acuerdo Gubernativo-156- 95 se crea el Departamento de Educación Especial del Ministerio de Educación para desarrollar las estrategias y acciones de Educación Especial en el Sistema Educativo.

A través de la Dirección General de Educación Especial del Ministerio de Educación se pretende promover una estadística de indicadores de las necesidades educativas especiales, incluyendo discapacidades, dificultades de aprendizaje y toda limitación que se presenta, incorporando además estas especificaciones en la boleta de estadística del Ministerio de Educación y utilizarla para monitorear la inclusión de cada alumno. Este resultado ha permitido romper la invisibilidad de los niños con discapacidad dentro del sistema educativo y dará información actualizada para la toma de decisiones ya que actualmente no existe una real y válida.

De acuerdo al informe del MINEDUC, del año 2014, en relación a las adecuaciones curriculares, "actualmente el Ministerio de Educación busca la equidad por medio de su programa Educación para Todos, en donde a lo referente a Educación Especial busca por medio de las adecuaciones curriculares, encontrar que cada alumno con discapacidad tenga las condiciones necesarias según su nivel de habilidad". Lamentablemente estos intentos aunque han favorecido a un sector de la población educativa con discapacidad sobretodo en el área urbana, no ha contemplado la



necesidad que el docente expone de ser capacitado sobre el tema. Si bien es cierto el Ministerio de Educación cuenta con subsectores que integran el área de discapacidad, la capacitación, implementación y sensibilización son mínimos para la demanda que se requiere en la práctica.

La implementación de Políticas Públicas en Educación Especial para personas con discapacidad tiene como objetivo la definición de una Política y Normativa para la población con discapacidad, así como la solidificación de las adecuaciones curriculares y la elaboración de un diagnóstico nacional sobre la Educación Especial en Guatemala, como marco para la definición de acciones a implementar. CONADI ha iniciado un proceso en conjunto con varios grupos interesados al respecto en cada subsector según su forma de trabajo.

La falta de claridad en el abordaje de las necesidades educativas especiales hace que el rol del docente siga siendo el tradicional, encarando al educador no como facilitador de aprendizaje, sino como transmisor de contenidos y encargado exclusivamente de lograr aprendizaje académico. Una estrategia de apoyo a esta modificación del rol del docente tiene que ver con más encuentros reflexivos, donde se trabajen las actitudes, conceptos personales y profesionales que lleva el docente desde su formación básica, ofreciendo la oportunidad de visualizar a cada estudiante con sus habilidades y competencias propias, involucrándose de manera que, desde su rol y conocimiento de sus estudiantes, pueda apoyar el desarrollo de las destrezas necesarias para que con la capacidad o discapacidad que posee pueda desempeñarse dentro de una sociedad

que tiene parámetros de exigencia para quienes egresan de cierto nivel educativo a nivel nacional.

“Algunas organizaciones como la Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad, ASCATED han iniciado modalidades de capacitación a docentes en servicio para lograr la Educación Inclusiva. Se han impartido dos Diplomados, uno en la Región Norte del Petén y otro en la Región Sur-Occidente, lo cual permite contar con personal involucrado y concientizado en la atención de las necesidades educativas especiales; existen otras organizaciones que ejecutan programas de formación, específicamente en los que respecta a problemas de aprendizaje. Por medio de Ministerio de Educación se ha dado seguimiento a una capacitación constante a líderes docentes en el interior aunque se sabe también que la multiplicidad de conocimiento no ha llegado a todos los maestros quienes son el contacto final con el educando”<sup>13</sup>.

Históricamente el sistema ha sido deficiente, situación que no ha cambiado mucho en la actualidad, la falta de acceso al sistema, el desconocimiento de nuestras leyes educativas y la falta de recursos (financieros, técnicos y humanos), constituyen problemas irresueltos que se agravan día a día con el crecimiento de la población de personas con necesidades educativas especiales.

---

<sup>13</sup> Asociación de capacitación y asistencia técnica en Educación y Discapacidad. **Situación actual de la educación especial en Guatemala**, 2005.

Se reconoce también el amplio esfuerzo que las actuales autoridades dentro del Ministerio de Educación han perseguido; prueba de ello, la Reforma Educativa y su puesta en marcha, no solamente es criticar el proceso, si se es parte del mismo, corresponde aportar y servir al proceso

El Ministerio de Educación creó la Dirección General de Educación Especial DIGEESP, según Decreto No. 58-2007, Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales, del Congreso de la República de Guatemala, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 225-2008, del 12 de septiembre de 2008. Dicha Dirección es responsable de la Educación Especial, encargada de velar por la aplicación de las leyes y políticas públicas tendentes al desarrollo y evolución de las personas con Necesidades Educativas Especiales asociadas o no a la Discapacidad. Aunque actualmente se tiene una cobertura nacional, el problema radica en que no se ha capacitado a todo el magisterio en cuanto a temas más profundos de discapacidad, los maestros no cuentan en su día a día con las herramientas necesarias para enfrentar las necesidades reales de la educación especial.

La educación se concibe como un instrumento para transformar la sociedad, sin embargo, muchas veces la educación se hace excluyente al acentuar las desventajas de algunos niños y niñas, sobre todo si dentro de sus características está presente una discapacidad. La Dra. Rosa Blanco representante de UNESCO dice que: “una mayor equidad es un factor fundamental para conseguir un mayor desarrollo y una cultura de paz basada en el respeto y valoración de las diferencias y en la tolerancia. Difícilmente se puede aprender a respetar las diferencias si no se convive con ellas. Conseguir el

acceso de toda la población a la educación es un primer paso para avanzar hacia una equidad con verdadera igualdad de oportunidades y calidad educativa para todos.”<sup>14</sup>

Para garantizar y facilitar la educación de las personas con capacidades especiales, el Ministerio de Educación debe hacer cumplir el Reglamento para la Ley de Educación Especial para las Personas con Discapacidad, con sentido inclusivo, intercultural y participativo.

A través del Acuerdo Gubernativo 3613-2011, el Ministerio de Educación establece una serie de necesidades y obligaciones a los establecimientos públicos, con la finalidad de propiciar la inclusión de los niños y niñas con discapacidad.

A través de la DIGEESP tendrá que realizar estudios para determinar el perfil de los profesionales que atenderán a la población educativa con discapacidad, deberá definir la necesidad de implementar centros educativos especiales, para atender a los niños y jóvenes que lo necesiten, con la aplicación del Currículo Nacional Base y las modificaciones necesarias.

El objetivo del Reglamento es propiciar la inclusión de los niños y jóvenes con discapacidad al sistema educativo específicamente el sector primario y básico, con calidad y gratuidad. Los edificios de los centros educativos públicos deberán adecuar las instalaciones físicas para el acceso de los estudiantes, eliminando los obstáculos

---

<sup>14</sup> Artículo: **Hacia una escuela para todas y con todos**, del boletín 48 del proyecto principal de Santiago, Pág. 1.

que puedan significar un riesgo, también utilizar la metodología y tecnología disponible para facilitar el aprendizaje de toda la población con discapacidad.

Otra de las características del Reglamento es la inclusión y creación de las condiciones necesarias, para los niños y jóvenes con características superdotadas, todos los escolares con capacidades especiales estarán sujetos a los requerimientos y plazos de inscripción establecidos por el Ministerio de Educación. Las acciones incluyen programas conjuntos con establecimientos privados, para el mejoramiento paulatino del sector, asimismo proyectos culturales, artísticos y deportivos.

El reglamento existe, está vigente y tiene todo el respaldo que la ley implica, los resultados al final de cada ciclo escolar deberán evaluarse para conocer a exactitud si revelan un cambio positivo en cada comunidad y por ende en todo el país en cuanto a un cambio positivo en integración, inclusión, aceptación y conocimiento de manejo de personas con discapacidad.

## **2.1. Discapacidad y oportunidad laboral**

“La exclusión significa que hay grupos que ven limitado el disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas existentes en la sociedad. La exclusión se genera por medio de una diversidad de mecanismos:

- Falta de posibilidades o mecanismos adecuados para la participación en la toma de decisiones que afectan al conjunto social.

- **Vedar o limitar acceso a los servicios que mejoran las condiciones de vida de las personas.**
- **Limitaciones en el acceso a información que podría aumentar las posibilidades de elección personal.**
- **Existencia de mecanismos de segregación basados en normas, prohibiciones y controles legales y/o tolerados. La exclusión se vive de manera distinta en las localidades rurales que en las urbanas y depende del nivel de ingresos económicos que se perciban, del género al que se pertenezca, de la condición de salud y de la edad.**
- **El ingreso es un factor determinante de exclusión, ya que actúa como mediador entre la economía y la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de las personas<sup>15</sup>.**

**Tomando en cuenta que para una persona con discapacidad las probabilidades de ser excluida de cualquier oportunidad laboral es elevada en su mayoría, porque nuestro país no tiene una cultura de inclusión, solamente el hecho de tener una discapacidad ya lo hace ser una persona excluida en términos de oportunidades, derechos laborales, economía y cumple con los criterios enunciados en el párrafo anterior para ser considerado una persona en riesgo de exclusión.**

---

<sup>15</sup>PNUD. 2000 Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano, Ob. Cit. Pág. 10.





A pesar de los escasos intentos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de hacer un llamado al sector privado del país a ofertar oportunidades laborales para las personas con algún tipo de discapacidad, y con ello contribuir a una mejor calidad de vida de este sector de la población guatemalteca, en donde se hace referencia a que La discapacidad no debe ser considerada un obstáculo para pertenecer a la población económicamente activa, únicamente se necesita la oportunidad de demostrar las capacidades y destrezas de estas personas. No hay cumplimiento a los derechos de las personas con discapacidad que se especifican claramente en el Capítulo 4 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad.

“Actualmente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en coordinación con el Consejo Nacional para la Atención de las personas con Discapacidad -CONADI-, están realizando una serie de talleres de capacitación en el interior del país, que buscan la sensibilización y promoción para la inclusión laboral con equidad y fomento a la legalidad para las personas con discapacidad en los que buscan hacer saber a la población guatemalteca que los argumentos económicos que avalan la conveniencia de contratar a personas con discapacidades son cada vez más evidentes”

Algunos empleadores han contratado a personas con discapacidad, sea en base a sus calificaciones profesionales, o debido a la política de equidad en materia de empleo de la empresa. Las personas con discapacidad suelen ser empleados capaces y responsables cuya tasa de asistencia al trabajo es elevada, que sufren pocos accidentes y que con frecuencia permanecen en el puesto de trabajo durante más tiempo que los demás empleados. De la misma manera, contribuyen a la productividad,

a la moral del personal y al espíritu de equipo en el lugar de trabajo en general. Además, pueden atraer a una clientela más amplia, como las personas con discapacidad y sus familiares, amigos o defensores.

Las personas con discapacidad representan alrededor del 10 por ciento de la población, este incremento de la clientela puede tener un gran impacto sobre una empresa o un servicio dado.

En estos talleres laborales a distintas empresas e instituciones en las cuales se está sensibilizando a la población, se pretende que el empleador comunique a todos los trabajadores información general acerca de la discapacidad en el lugar de trabajo, así como en la sociedad en general, junto con información específica sobre la estrategia de la empresa y respecto de todas las adaptaciones que puedan ser necesarias en el entorno, los puestos y los horarios de trabajo para que los trabajadores con discapacidad puedan desempeñar su labor con la mayor eficiencia”<sup>16</sup>

Esto podría formar parte de la inducción general al empleo de los supervisores y el personal o llevarse a cabo en una reunión para sensibilizar y tomar conciencia sobre la discapacidad. Se pretende también permitir a todos los trabajadores la oportunidad de hacer las preguntas que deseen en relación con la perspectiva de trabajar con una persona con discapacidad, para tener un proceso adecuado de conocimiento y

---

<sup>16</sup>[http://conadi.gob.gt/1/?page\\_id=2076](http://conadi.gob.gt/1/?page_id=2076).



relaciones interpersonales apropiadas al formar parte del mismo equipo de trabajo para una institución.

“El Ministerio de Trabajo y Previsión social en conjunto con el CONADI, han establecido ciertos criterios que deben ser supervisados y evaluados a todas las empresas que dan a la oportunidad laboral a una persona con discapacidad para poder determinar las áreas en las que pueden contratarla:

- a) Qué elementos de los puestos de trabajo existentes pueden combinarse en uno o más puestos de trabajo nuevos que resulten apropiados para las personas con discapacidad.
- b) Qué actividad no se está realizando en ese momento y podría servir de base para crear un nuevo puesto de trabajo que pudiera desempeñar una persona con discapacidad.
- c) Qué oportunidades existen gracias a los programas en materia de experiencia profesional para las personas con discapacidad.

El CONADI ha solicitado que cada empresa debería tener un manual de bienvenida en el que se contenga:

- Cómo llegar al centro de trabajo: ubicación, transporte público, aparcamiento, etc.

- **Cómo acceder al centro de trabajo: entradas disponibles y forma de entrar**
- **Distribución espacial del centro de trabajo: zonas, departamentos, puestos de trabajo y su ubicación en el edificio.**
- **Lista de personas clave con las que hay que contactar para ciertas cosas: recursos humanos, mantenimiento, adaptación del puesto, etc.**
- **Aspectos a tener en cuenta: prevención de riesgos laborales, actuación en caso de emergencia, etc.**
- **Listado básico de tareas a desempeñar por el trabajador. " <sup>17</sup>**

El trabajo es imprescindible no solo para alcanzar el desarrollo personal pleno, sino que también permite conquistar la autonomía económica, sobre la cual se asienta otras formas de independencia.

Para las personas con discapacidad, el trabajo productivo y remunerado debe considerarse como objetivo principal del proceso de rehabilitación tanto psicológica, pedagógica y ocupacional; sin embargo, la inclusión sólo tendrá el éxito esperado si culmina con una inserción laboral.

---

<sup>17</sup> **Ibid**

“En marzo del 2013, por medio de la Cartera Laboral, el país se sumó a la conmemoración del 2013 año iberoamericano de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, de esa cuenta se han duplicado los esfuerzos interinstitucionales para atender las demandas de dicha población.

Dentro del plan de acción nacional de inclusión laboral que promueve el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, al momento se ha realizado acercamientos con empresarios en Huehuetenango y Chiquimula con la finalidad de lograr la incorporación de personas con discapacidad en centros de trabajo. En los próximos meses se visitará al resto de departamentos del país, 38 trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que prestaban sus servicios técnicos en los renglones 189 y 029, fueron trasladados al renglón 011 plaza fija, como parte de la política de desarrollo humano que promueve el titular de la Cartera Laboral”<sup>18</sup>

Es un proceso que aún está en su fase inicial, al igual que el área educativa hay mucho por hacer y más que todo es un trabajo comunitario que implica a la sociedad en su totalidad para evitar la exclusión.

## **2.2. Desarrollo social de personas con discapacidad**

La accesibilidad de las personas con discapacidad al trabajo y otras actividades económicas, políticas y sociales, se ve limitada también por los obstáculos que encuentran en el entorno físico. Estas barreras impiden su accesibilidad también al

---

<sup>18</sup>[www.mintrabajo.gob.gt/.../145-avanza-promoción-de-inclusión-laboral-de-personas-c...](http://www.mintrabajo.gob.gt/.../145-avanza-promoción-de-inclusión-laboral-de-personas-c...)

mundo de la educación, la cultura y la vida social en general, creando verdaderas situaciones de discapacidad social.

El gobierno ha compartido con las organizaciones para personas con discapacidad el compromiso de coadyuvar a que ellas y sus familias enfrenten las adversidades que les plantea una sociedad excluyente. “El CONADI y la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional, JICA , han hecho un estudio en donde se concluye que hay una mayor concentración de población con discapacidad en el área rural a diferencia del área urbana, siendo esta última en donde existe mayor cantidad de instituciones prestadoras de servicios especializados, principalmente en la Ciudad de Guatemala.

Aunque no es posible conocer con precisión acerca de la calidad de los servicios especializados para personas con discapacidad, los diagnósticos presentados por JICA Y CONADI revelan que La mayoría de instituciones no cuenta con procesos ni instrumentos de desarrollo institucional, entiéndase planes estratégicos, planes de formación etc. Esto implica que no hay estrategias y acciones de mediano y largo plazo que promuevan mejores oportunidades de integración y participación de este colectivo en la sociedad guatemalteca”<sup>19</sup>.

Las personas con discapacidad, sus familias organizaciones, la baja autoestima, el abandono, la explotación de la propia condición de discapacidad, o de la persona, por parte de familiares o quienes les cuidan, es un fenómeno creciente, y aunque no hay

---

<sup>19</sup><https://www.conadi.gob.gt/1/wp-content/uploads/2013/04/Política-Nacional-discapacidad1.pdf>.

registro estadístico de cómo éste ha evolucionado, su magnitud puede percibirse a través de la presencia cada vez mayor, de personas con discapacidad, apelando a la caridad pública, en las calles y avenidas del país.

En general, la actitud social de las personas con discapacidad y sus familias responde a un enfoque paternalista y asistencialista: el gobierno, las organizaciones privadas y de la sociedad civil que les brindan atención de cualquier índole, tienen la obligación de proveerles de los servicios, apoyo y sostenimiento que requieren, con el mínimo esfuerzo por parte de ellas. Este enfoque también prevalece en las instituciones y organizaciones privadas, del gobierno y de la sociedad civil.

### **2.3. Integración e inclusión**

Integrar e Incluir son verbos con un significado similar. Sin embargo, desde una perspectiva de movimientos, transformaciones y actitudes sociales sus implicancias son distintas. Esta temática ha sido abordada especialmente desde el ámbito de la educación, pero se puede visualizar desde varios puntos de desarrollo. Tanto la integración como la inclusión de las personas con discapacidad son procesos que buscan favorecer pero el enfoque es el que cambia.

La integración se refiere a insertar a un grupo minoritario dentro de un grupo mayoritario, pero aun estando diferenciados. Un ejemplo de integración sería abrir puestos laborales para personas con discapacidad en una empresa cualquiera, donde deben trabajar en un espacio distinto dentro de las dependencias de la empresa con



respecto a otros empleados, ellas se suman a situaciones normales, pero manteniendo la diferencia por tener alguna discapacidad. En la integración deben adaptarse a las exigencias del contexto, deben ser o comportarse como la mayoría. Por tanto, existiendo buena intención en las propuestas de integración, estas aún suponen una segregación de las personas.

La inclusión busca que las personas no estén divididas en grupos por sus capacidades o diferencias funcionales, se espera que las personas convivan, se desarrollen e interactúen entre sí, sin que la discapacidad sea un factor determinante para generar una división. Así son los contextos los que deben adaptarse a las personas y la diversidad, no las personas a los ambientes o situaciones. En los procesos inclusivos, los acuerdos y decisiones son tomados en conjunto; en el ejemplo de puestos laborales para personas con discapacidad los jefes son más bien líderes, y los empleados pasan a ser colaboradores. Los beneficios que se buscan son para todos, tengan o no discapacidad. Las propuestas inclusivas abogan por el desarrollo de un sistema único para todas las personas.

La inclusión no pretende que las personas con discapacidad sean normales o como la mayoría, ya que la discapacidad existe y es una diferencia, como cualquier otra. La integración corresponde a una inserción social parcial, mientras que la Inclusión es una inserción social total en el contexto en que se desenvuelve la persona.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Derecho comparado**

El análisis comparativo de legislación sobre discapacidad, para este estudio, se considera de suma importancia, porque la historia demuestra que en los distintos países se ha tomado a las personas con discapacidad como objetos de caridad, compasión y hasta lástima. Actualmente, se ha dejado de lado ese modelo médico, basado en el déficit de capacidades que padecían este tipo de personas, por un modelo social, que ha permitido que las legislaciones se conviertan en instrumentos que aseguren la igualdad y equidad de oportunidades y el respeto a sus derechos civiles y libertades fundamentales.

Este cambio de paradigma ha permitido establecer avances significativos en las legislaciones. Sin embargo, se ha logrado, básicamente a nivel de normas, pues aun se discrimina y se excluye a este sector de la población.

Este estudio describe algunas normas de los contenidos legislativos de los países seleccionados: México, Panamá, España y Chile en comparación con algunas de las disposiciones reguladas en la legislación guatemalteca. Describiendo los términos utilizados para denominar a las personas con alguna discapacidad, los cuales varían en cada país, constatando de esa manera el aspecto de no discriminación. Cada país posee un ente encargado de velar por los derechos de las personas con discapacidad y de promover política pública que contribuya a su desarrollo y al pleno ejercicio de sus



derechos, (en Guatemala: CONADI), promoviendo los derechos a la salud, educación y trabajo; y la equiparación de oportunidades y accesibilidad de las personas con discapacidad.

### **3.1. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96**

Es indispensable señalar las disposiciones legales más importantes que tutelan los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala, en virtud que éstas constituyen el punto de partida para el análisis comparativo frente a las demás legislaciones.

Por lo que de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que “el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de política y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad”. Esta disposición dio vida a la creación de la presente ley, objeto de estudio, promulgada el 28 de noviembre de 1996.

#### **3.1.1. Definición sobre discapacidad**

El Artículo tres de la ley objeto de estudio, considera como discapacidad “cualquier deficiencia física, mental o sensorial, trastornos de talla y peso genéticas, congénitas o

adquiridas, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”.

### **3.1.1.1. Principios**

Es importante resaltar que dentro del apartado de los principios generales, en el artículo dos, de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 se mencionan como objetivos de la misma, los siguientes:

- a) “Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes del sistema jurídico guatemalteco.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.



- f) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad.
- g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.
- h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adaptarse para su atención”.

Un análisis profundo indica que estos objetivos son un ideal para las personas que padecen de discapacidad en la sociedad guatemalteca, sin embargo no se cumplen a cabalidad de acuerdo a lo observado, se debe dar seguimiento para que su observancia favorezca la calidad de vida de las personas que se encuentran en este grupo de guatemaltecos.

### **3.1.2. Ente rector**

El Artículo 22 indica que es el “Consejo Nacional para la Atención de las personas con Discapacidad, considerada una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad”, reconociendo en el Artículo 23 que tiene las siguientes funciones:

- “Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

- **Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la ley”.**

**El CONADI como ente rector debe promover el cumplimiento de lo establecido en esta ley, ya que de ser así las personas con discapacidad se encontrarán en igualdad de condiciones que todos los guatemaltecos en las áreas de salud, trabajo, social y psicológica, favoreciendo con ello su desarrollo integral, evitando conflictos emocionales que pueden perjudicar su desempeño y calidad de vida.**

**El Artículo 24 de la citada Ley indica que: “El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) se integra por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.**

**Por el sector público se tienen a las siguientes personas:**

- **Un delegado de la Procuraduría de Derechos humanos.**
- **Un delegado del Ministerio de Educación.**
- **Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.**
- **Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**



- Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por la sociedad civil, un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad”.

Es importante y visionario tener representantes de todos los sectores y esto constituye una ventaja, pues si se realiza las funciones que tiene delegadas el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad según la ley, los guatemaltecos que pertenecen a esta población recibirán el apoyo que necesitan para un trato en igualdad de condiciones en todos los lugares donde se encuentren y estos delegados pueden colaborar con la divulgación de lo contenido en la ley objeto de estudio.

### **3.1.3. Derecho a la salud**

La legislación guatemalteca dispone en el Artículo 44 de la referida ley, “las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación, que



éstos deben ofrecerse evitando actos discriminatorios, considerándose como tal, el negarse a prestarlos, proporcionándolos de inferior calidad o no prestarlos en el hospital público o centro de salud que le corresponda”.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el encargado de establecer funciones rectoras y los procedimientos de coordinación y supervisión para los centros públicos o privados que brinden servicios especializados de rehabilitación, con el fin de facilitar el establecimiento de políticas congruentes con las necesidades reales de la población. Así mismo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe ofrecer servicios de rehabilitación integral a las personas con discapacidad, en todas las regiones del país.

Al respecto, es importante comentar que los servicios de salud que se brinden deben ir encaminados a la prevención, atención, tratamiento y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna y de forma oportuna por parte de las instituciones públicas o privadas de salud. Siendo responsable el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que debe certificar la calidad y el estricto cumplimiento de las especificaciones de las ayudas técnicas que se otorguen en las instituciones estatales o privadas.

#### **3.1.4. Derecho a la educación**

Este derecho se encuentra regulado en el Artículo 25 de la referida ley, donde señala “que las personas con discapacidad tienen derecho a la educación desde la



estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita”.

Esta disposición incluye la educación pública como la privada. Siendo el Ministerio de Educación el encargado de promover la formulación de programas educativos que contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad. La ley considera que las autoridades educativas deben efectuar las adaptaciones necesarias para proporcionar los servicios de apoyo requeridos y de esa forma hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad, quienes pueden recibir su educación en el sistema educativo regular y quienes no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, contarán con servicios necesarios que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial.

Es obligación de los padres, tutores o representantes, inscribir y velar porque las personas con discapacidad asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de ellos, lo cual se cumple únicamente para un grupo selecto, pues los servicios educativos con atención especial tienen un costo muy elevado, lo que los hace inalcanzables para la mayoría de la población que sufre la discapacidad.

### **3.1.5. Derecho al trabajo**

Este derecho se encuentra regulado en los Artículos del 34 al 43 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, dispone que “el Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el



derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten y que se considera como prioridad la capacitación a las personas con discapacidad mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su discapacidad, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral”.

Para ello, es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es el ente encargado de proporcionar el servicio con profesionales calificados, de asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad.

Además, la ley indica que para las personas que adquieran algún tipo de discapacidad, el Estado garantiza su capacitación laboral, para que se adapten a nuevas condiciones de trabajo de acuerdo con sus condiciones físicas.

El trabajo de las personas con discapacidad debe ser adecuado a su edad, condiciones, estado físico y desarrollo intelectual. En consecuencia, tienen derecho a gozar del salario mínimo legalmente establecido y quienes realicen una labor lucrativa, independiente de su naturaleza, tendrán los mismos deberes, derechos y prestaciones establecidos en las leyes laborales establecidas, incluyendo las relativas a la seguridad social.

Uno de los aspectos más importantes que finalmente, señala la citada ley en el Artículo 35, es “que se consideran actos de discriminación, cuando en la selección de personal se utiliza mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes,

también la exigencia de requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y no emplear a una persona por razón de su discapacidad, negándose con ello el acceso y la utilización de los recursos productivos”.

### **3.1.6. Equiparación de oportunidades**

La equiparación de oportunidades, se refiere al proceso mediante el cual el Estado provee a las personas con discapacidad el acceso a los servicios públicos y a las oportunidades de educación, trabajo, vivienda, recreación, comunicación e información, de la misma forma de la que las disfrutan los demás ciudadanos.

De esa forma, se ha regulado en la ley, en el Artículo 54, que “las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos o privados, destinados a la atención al público y los condominios financiados total o parcialmente con fondos públicos, deberán contar con especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten”.

En ese sentido, los Artículos del 56 al 59 de la ley objeto de estudio, indican que: “la municipalidad y la Dirección General de Tránsito deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad; los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deben reservar y habilitar un área específica, dentro del espacio de estacionamiento, con el fin de permitir el estacionamiento de los vehículos conducidos



por personas con discapacidad o por las que las transporten, no pudiendo ser utilizados para otros fines; los ascensores de los edificios públicos o privados deben contar con facilidades de acceso, manejo, señalización visual y táctil y con mecanismos de emergencia, para que puedan ser utilizados por todas las personas con discapacidad. Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deben adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad”.

Se puede observar en los lugares públicos que sí existen espacios reservados específicamente para las personas con discapacidad, que en ocasiones no se respeta por parte del resto de la población, son escasos la señalización visual y táctil al igual que los mecanismos de emergencia, por lo que no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Decreto 135-96.

Respecto del acceso a la información y comunicación, señalado en el Artículo 61 de la ley, donde indica que “las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas”, se cumple de forma parcial, pues no existe mecanismos que brinde el acceso a la misma a personas que sufren de discapacidad visual y/o auditiva, quienes sufren de discapacidad física si pueden tener acceso a la información y comunicación.

De tal forma, que para cumplir con lo establecido en el mencionado decreto, los programas informativos cuyas transmisiones se llevan a cabo por los canales de televisión públicos o privados, deben contar con los servicios de apoyo, tales como



intérpretes en lenguaje o comunicación de sordo mudos o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizar que las personas con deficiencias auditivas ejerciten su derecho de informarse y las empresas telefónicas legalmente establecidas en el país, deben también garantizar a todas las personas el acceso a los aparatos telefónicos.

Se considera como un acto discriminatorio, que por razón de discapacidad, una persona no pueda participar en actividades culturales, deportivas y/o recreativas en las que se promueva un desarrollo integral y que se encuentren a cargo de las instituciones públicas o privadas, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 65 y 66 de la ley objeto de estudio.

### **3.2. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de Guatemala, comparada con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo Uno, que “el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades” Por consiguiente, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el 27 de mayo de 2011.



### **3.2.1. Definición sobre discapacidad**

El Artículo dos, numeral romano XXI, de la ley objeto de estudio, define a la persona con discapacidad, como “toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás”.

Dentro de las diferencias, es necesario establecer que la legislación guatemalteca, únicamente define el término discapacidad, mientras que la legislación mexicana define a la persona con discapacidad y sobre su equiparación de oportunidades. Y que respecto de las similitudes, ambas legislaciones consideran que la discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, adquirida o congénita.

#### **3.2.1.1. Principios**

El Artículo cinco de la referida ley, regula que los principios que deben inspirar las políticas públicas, éstos son los siguientes:

- “La equidad
- La justicia social



- **La igualdad de oportunidades**
- **El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.**
- **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.**
- **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.**
- **El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.**
- **La accesibilidad.**
- **La no discriminación.**
- **La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad.**
- **La transversalidad y**
- **Los demás que resulten aplicables”.**

De acuerdo a los principios, se considera que la legislación guatemalteca limita su regulación, al no regularlos expresamente, sino como objetivos, mientras que la legislación mexicana es más específica y amplia sobre la descripción de los once principios. Sin embargo, ambas, consideran la no discriminación y la inclusión, como principios esenciales en la elaboración de políticas en favor de las personas con discapacidad.

### **3.2.2 Ente rector**

El Artículo 38 de la ley mexicana, preceptúa que “se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de la ley; dentro de su función principal, le corresponde establecer la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la ley y demás ordenamientos”. Es indudable que la mencionada ley pretende una autonomía para el Consejo, sin embargo esta es únicamente de tipo técnico, lo cual puede limitar la oportunidad de un proceso de inclusión adecuado para las personas con discapacidad.

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 39 al 44 de la citada Ley, la Administración del Consejo le corresponde a la Junta de Gobierno, la cual está integrada por:



- **“Secretaría de Salud.**
- **Secretaría de Desarrollo Social.**
- **Secretaría de Educación Pública**
- **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**
- **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.**
- **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.**

**Además, se integra por un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva, que es un órgano de asesoría del Consejo, integrada por ciudadanos de forma honorífica”.**



Tanto la legislación guatemalteca como la mexicana, tienen un consejo rector que se encarga de dirigir la política pública en favor de las personas con discapacidad, conformado por el sector público con las diferentes secretarías, y con el sector civil, en el caso de Guatemala, con los Ministros de Estado y con el sector civil. Sin embargo, la legislación guatemalteca establece que el Consejo es una entidad autónoma, es decir que cuenta con independencia, entre otras, técnica y financiera; mientras que la legislación mexicana considera al Consejo como una entidad descentralizada, teniendo únicamente independencia técnica, y no financiera, pues para ello, necesita la aprobación del Poder Ejecutivo, lo cual limita su actuar.

### **3.2.3. Derecho a la salud**

La Secretaría de Salud, es el ente encargado de promover el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que son diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio factible, diseñando, ejecutando y evaluando programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención especializada, rehabilitación y habilitación para las diferentes discapacidades, crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social; Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado.



Otra de sus funciones es crear banco de prótesis, ayudas técnicas y medicina de uso restringido, para que sean accesibles a la población con discapacidad, al igual que crear centros asistenciales, temporales o permanentes para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos de conformidad con los principios establecidos en la ley, promueve también la incorporación de forma gratuita al seguro popular a la población con discapacidad.

De igual forma, dispone la prohibición de cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida y que el sector salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, lo cual se encuentra regulado en los Artículos siete al 10, de la ley objeto de estudio.

Tanto en la legislación guatemalteca como en la mexicana, existe una entidad pública que es la encargada de brindar los servicios de salud a nivel nacional, quien vela porque los servicios de esta naturaleza, que se encuentran destinados a brindar a las personas con discapacidad, sean adecuados y de forma gratuita por profesionales informados y capacitados en el tema, lo cual si se cumple es un beneficio muy importante para este tipo de población.

Sin embargo, se considera que la legislación mexicana, cuenta con una mejor y clara estructura jurídica sobre la tutela del derecho de salud dirigido a personas con discapacidad, pues la cobertura de los servicios de salud y la forma de proveerlos es más amplia que la ley guatemalteca, cuentan con la expedición de un certificado de

reconocimiento y certificación del tipo y grado de discapacidad para este sector de la población.

El beneficio de este certificado radica, en el registro cuantitativo y cualitativo fidedigno, que se tiene de este sector poblacional para formular políticas que satisfagan las demandas reales que presenta y cuantificar el total de personas con algún tipo de incapacidad.

#### **3.2.4. Derecho a la educación**

La Secretaría de Educación Pública, es la encargada de promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación en los planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional, realizando las siguientes acciones:

- “Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de las personas con discapacidad.
- Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

- Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de lengua de señas mexicana.
- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.
- Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y las demás que dispongan otros ordenamientos”. Así lo establecen los Artículos 12 y 13 de la citada ley.

Al igual que la legislación guatemalteca, la legislación mexicana persigue que la inclusión de las personas con discapacidad en los centros educativos regulares, sea en igualdad de condiciones y que de alguna manera, en base a sus necesidades se adapten para su enseñanza, los recursos técnicos. Se considera que ambas legislaciones integran aspectos similares y de gran beneficio para la educación de las personas con discapacidad.

### **3.2.5. Derecho al trabajo**

El Artículo 11 de la ley objeto de estudio, establece que “la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es el ente encargado de promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral”. Para ello debe realizar las siguientes acciones:

- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad.
- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesible, seguro y saludable.
- Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con

discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado.

Las disposiciones de las legislaciones de Guatemala y México, establecen la tutela de los derechos laborales de las personas con discapacidad, por el ente estatal, en el caso de Guatemala, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en México, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de igual forma que cualquier otro ciudadano. Atendiendo, que la legislación guatemalteca en materia de discapacidad, es más específica, en cuanto a regular un aspecto importante: el salario mínimo, legalmente establecido, para todos los ciudadanos sin excepción alguna.

### **3.2.6. Equiparación de oportunidades y accesibilidad**

Al respecto la ley establece en su Artículo dos, numerales romano I y XV, que “la igualdad de oportunidades es el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población”.

Define “la accesibilidad, como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al públicos o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

En consonancia con la legislación guatemalteca, la legislación mexicana establece la igualdad de oportunidades como símil de la equiparación de oportunidades y la accesibilidad a los diferentes servicios tanto públicos como privados, en igualdad de condiciones y a diferencia de la legislación guatemalteca, si define concretamente la accesibilidad y la equiparación de oportunidades.

### **3.3. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de Guatemala, comparada con la Ley No. 42 de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Panamá**

En tercera lectura, la Asamblea legislativa crea la Ley No. 42 de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidades en Panamá, en agosto de 1999.

#### **3.3.1. Definición sobre discapacidad**

El Artículo tres, numeral cuatro, dispone que “discapacidad es la alteración funcional, permanente o temporal, total o parcial, física, sensorial o mental, que limita la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal del ser humano”.

De tal manera, la legislación guatemalteca incluye un presupuesto importante dentro de su definición, el cual atiende a que dicha discapacidad puede ser adquirida o congénita, mientras que la legislación panameña, no lo establece.

### **3.3.1.1. Principios**

La ley referida, establece en el Artículo cinco, el principio de equiparación de oportunidades que inspira la creación de la misma, pero se infiere que ésta también, persigue la igualdad de condiciones y la no discriminación de las personas con discapacidad. En tal sentido, la legislación guatemalteca regula un apartado de principios que inspiran la creación de la ley.

### **3.3.2. Ente rector**

El Artículo seis de la ley, dispone que “el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, es el encargado de desarrollar políticas, planes, programas o servicios, inspirados en el principio de equiparación de oportunidades, garantizando las condiciones que permitan a las personas con discapacidad el acceso y la plena integración a la sociedad; y promoverá la asistencia y protección necesarias para las personas con disminución profunda de sus facultades”.

Al respecto, la legislación guatemalteca dispone que el ente rector es una entidad autónoma, lo que permite que tome sus propias decisiones y administre sus recursos, pues no dependen de las disposiciones de un ente superior. En sentido contrario, lo establece la legislación panameña, siendo un Ministerio de Estado el encargado de desarrollar la política en favor de las personas con discapacidad, dependiendo directamente de la aprobación del Presidente de la República sobre las decisiones tomadas, en virtud de su característica de ser un órgano centralizado.



### **3.3.3. Derecho a la salud**

La persona con discapacidad tiene derecho a la salud y al proceso de habilitación y rehabilitación integral. De no ser posible la completa rehabilitación, la acción rehabilitadora tendrá por objetivo desarrollar sus destrezas y dotarlas de elementos alternativos para compensar su discapacidad. Es el Estado, a través de las instituciones de salud, quien proporcionará los equipos y el personal para asegurar que las prestaciones médicas requeridas para la habilitación y rehabilitación funcional, sean accesibles a toda la población que presente discapacidad de cualquier tipo.

Comparándola con la legislación guatemalteca, esta no señala expresamente qué entidad estará a cargo de dirigir los servicios de salud para las personas con discapacidad. Sin embargo, regula ampliamente el derecho a la salud de las personas con discapacidad.

### **3.3.4. Derecho a la educación**

Las personas con discapacidad, tienen derecho a la educación en general, a la formación profesional y ocupacional y a servicios rehabilitadores y psicoeducativos eficaces, que posibiliten el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. Para tal fin, los centros educativos oficiales y particulares deberán contar con los recursos humanos especializados, tecnologías y métodos actualizados de enseñanza. El Ministerio de Educación debe generar las condiciones que faciliten adecuaciones y/o adaptaciones

curriculares, con la suficiente flexibilidad que permitan responder a las necesidades educativas en la diversidad.

La educación especial será coordinada con el Ministerio de Educación en su calidad de ente rector del sector educativo, a través del Instituto Panameño de Habilitación Especial y de otras entidades públicas dedicadas a la rehabilitación y educación especial para discapacitados, así lo establecen los Artículos del 18 al 23 de la Ley No. 42, Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Panamá.

En tal sentido, la legislación guatemalteca al igual que la legislación panameña, establecen que el ente rector para dirigir políticas en favor de las personas con discapacidad es el Ministerio de Educación. No obstante, la ley guatemalteca no designa ningún instituto encargado por mandato legal, de la educación de las personas con discapacidad.

### **3.3.5. Derecho al trabajo**

Las personas con discapacidad tienen derecho a optar por un empleo productivo y remunerado, en igualdad de condiciones. Las políticas y programas de contratación y ascenso, condiciones de empleo, tasas de remuneración, ambiente laboral y de reinserción de los trabajadores lesionados en accidentes laborales, deben ser equitativos. En los casos en que personas con discapacidad apliquen para un puesto de

trabajo en igualdad de calificaciones, éstas deberán ser consideradas prioritariamente para ocupar la posición.

La normativa establece que todo empleador que tenga cincuenta trabajadores o más, contratará y/o mantendrá trabajadores con discapacidad, debidamente calificados en una proporción no inferior al dos por ciento de su personal, que deberán recibir un salario igual al de cualquier otro trabajador que desempeñe la misma tarea dentro de la institución. El Órgano Ejecutivo queda facultado para aumentar la proporción de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con las condiciones económicas del país.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral, en coordinación con el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, velará para que se le de cumplimiento a esta obligación y atenderán las quejas y los reclamos que, ante ellos, se formulen por la contravención al presente artículo. Pero, las instituciones o empresa que se nieguen a contratar y/o mantener el dos por ciento del personal con discapacidad, debidamente calificados para trabajar, estarán obligados a aportar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral, una suma igual al salario mínimo por cada persona dejada de contratar, durante todo el tiempo que dure su renuencia.

En la legislación guatemalteca y en la panameña, es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, respectivamente, los encargados de dirigir la política de empleo en favor de las personas con discapacidad. Es importante resaltar, que la legislación panameña establece como mínimo la contratación de no menos del dos por ciento de trabajadores idóneos con discapacidad,

de lo contrario el Ministerio les impondrá una sanción. Esta norma, constituye una ventaja laboral para las personas con discapacidad, lo que no existe en la normativa guatemalteca.

### **3.3.6. Equiparación de oportunidades y accesibilidad**

El Artículo tres, numeral siete, de la Ley No. 42 de Panamá, define “que la equiparación de oportunidades es un proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, incluyendo el medio físico e intelectual, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la información, la comunicación, la vida cultural y social, las instalaciones deportivas y de recreo y demás, se hace accesible para todos”. La normativa guatemalteca no define expresamente la equiparación de oportunidades, pero sí regula lo relativo a esta. La legislación panameña, no solamente brinda una definición de la misma, sino la constituye expresamente como el principio que fundamenta su ley.

### **3.4. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de Guatemala, comparada con la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social de España.**

El Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

### **3.4.1. Definición sobre discapacidad**

La normativa española, establece en el Artículo dos de la mencionada ley, que: “la discapacidad es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

La legislación guatemalteca especifica el tipo de la limitación o deficiencia, más no si son permanentes o temporales. La legislación española dispone que la discapacidad deba ser permanente y que limite su plena participación en la sociedad.

#### **3.4.1.1. Principios**

El Artículo tres de la normativa objeto de estudio, preceptúa los siguientes principios:

- “El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- La vida independiente.
- La no discriminación.

- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- La igualdad de oportunidades.
- La igualdad entre mujeres y hombres.
- La normalización.
- La accesibilidad universal.
- Diseño universal o diseño para todas las personas.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El diálogo civil.
- El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad y en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad”.

La regulación amplia de los principios en la legislación española, demuestran el espíritu de la norma, la cual no difiere de los principios regulados en la legislación guatemalteca, teniendo en común la igualdad de condiciones y la no discriminación de las personas discapacitadas.

### **3.4.2. Ente rector**

El Artículo 55 de la ley española, dispone que “el Consejo Nacional de la Discapacidad es el órgano colegiado interministerial, de carácter consultivo, en el que se institucionaliza la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias y la Administración General del Estado, para la definición y coordinación de las políticas públicas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad”.

La legislación guatemalteca le ha delegado la función de ente rector al CONADI, como una entidad estatal de carácter autónomo, invistiéndolo de poder de toma de decisiones y de administración de sus recursos, esta disposición se sobrepone a lo que regula la legislación española, pues aunque se crea el Consejo Nacional de la Discapacidad, se le da el carácter de órgano consultivo, pero con la función de definir las políticas en favor de las personas con discapacidad y no se le da el carácter de una entidad independiente técnica y científicamente, pues limita su actuar.

### **3.4.3. Derecho a la salud**

Esta normativa dispone en su Artículo 10, “el derecho a la protección de la salud que tienen las personas con discapacidad, incluyendo la prevención de la enfermedad, protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva. Se debe capacitar a un equipo multiprofesional, encargado de calificar y reconocer el grado de discapacidad, emitiendo un dictamen técnico normalizado sobre las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las barreras en la participación social, recogiendo las capacidades y habilidades para las personas que necesiten apoyo”.

La educación sexual y reproductiva no se regula expresamente en la legislación guatemalteca porque se infiere que es parte de la salud en general, pero la legislación española hace referencia, de tal forma, que al Estado le interesa velar por el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna.

### **3.4.4. Derecho a la educación**

Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita en igualdad de condiciones con las demás. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos





con discapacidad en la educación básica y universitaria, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

Sobre la educación especial, la escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos, sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales.

Los centros educativos deberán acondicionar los espacios para lograr la inclusión educativa de las personas con discapacidad.

La protección del derecho a la educación, regulado en la legislación guatemalteca contiene disposiciones similares a las de la legislación española, pues las personas con discapacidad deben ejercer su derecho a la educación como cualquier otro ciudadano aunque ésta no establece expresamente el ente rector del desarrollo de la política sobre educación para las personas con discapacidad.

#### **3.4.5. Derecho al trabajo**

El Artículo 35 de la ley objeto de estudio, dispone que “las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios

de igualdad de trato y no discriminación y será finalidad de la política de empleo, aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación”.

Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 trabajadores o más están obligadas a que entre ellos, al menos, el 2 por ciento, sean trabajadores con discapacidad.

Las oportunidades laborales para las personas con discapacidad se originan en los centros especiales de empleo cuyo objetivo principal es realizar una actividad productiva de bienes o servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, tienen como finalidad asegurar un empleo remunerado. La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo.

No cabe duda que la legislación española, en materia de derecho al trabajo para las personas con discapacidad establece mejores garantías para este sector de población, pues la empresa privada y pública debe contar con no menos del dos por ciento de trabajadores con algún tipo de discapacidad, mientras en Guatemala, sí se tutelan las garantías mínimas laborales a las personas con discapacidad, como de cualquier otro trabajador, pero no regula tal disposición para las empresas públicas y privadas de forma específica.

### **3.4.6. Equiparación de oportunidades y accesibilidad**

El contenido del Artículo 22 de la legislación española, determina el derecho a la vida independiente y con ello la accesibilidad, señalando que “las personas con discapacidad, tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

La legislación guatemalteca no difiere con la legislación española sobre la equiparación de oportunidades y accesibilidad de las personas con discapacidad, demostrando que la legislación adopta disposiciones que benefician directamente a las personas con discapacidad, para que su desarrollo humano sea como el de cualquier otro ciudadano.

### **3.5. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de Guatemala, comparada con la Ley No. 20422 Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Chile**

El Congreso Nacional de Chile crea la Ley No. 20422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, el 3 de febrero de 2010, en la

búsqueda de la inclusión de este grupo de personas a la igualdad de oportunidades en el país.

### **3.5.1. Definición sobre discapacidad**

El Artículo cinco de la referida ley, define que “la persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

#### **3.5.1.1. Principios**

El Artículo tres de la ley objeto de estudio, preceptúa que “en la aplicación de la ley, se deberá dar cumplimiento a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social”. Estas determinaciones promueven la inclusión de las personas con discapacidad en todos los sectores de desempeño para tener un nivel de vida con la misma calidad que todos los ciudadanos.

### **3.5.2. Ente rector**

El Artículo 60 de la ley chilena designa que “el Comité de Ministros integrado por el

**Ministro de Planificación, quien lo preside, y los Ministros de Educación, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Salud, Vivienda y Urbanismo, Transportes y Telecomunicaciones, está encargado de proponer al Presidente de la República la política nacional para personas con discapacidad, velar por su cumplimiento y asegurar su calidad técnica, coherencia y coordinación intersectorial”.**

**Se crea el Servicio Nacional de la Discapacidad, servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad y de asesorar técnicamente al Comité de Ministros en la elaboración de la política nacional para personas con discapacidad y en la evaluación periódica de todas aquellas acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado, esto implica que existe un seguimiento a la forma en que se aborda el trato con igualdad para las personas que padecen de alguna discapacidad.**

**En contraposición con la legislación guatemalteca, esta normativa designa a un órgano centralizado para ejecutar la política en favor de las personas con discapacidad, así como un órgano de consulta al comité, mientras en la legislación guatemalteca, el Consejo nacional para la atención de las personas con Discapacidad, es un órgano autónomo, con independencia técnica y financiera para el buen desempeño de sus funciones, lo cual constituye una ventaja para el manejo de la situación social de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca.**

### **3.5.3. Derecho a la salud**

El Artículo 13 de la normativa chilena, describe que “corresponderán a las comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, calificar la discapacidad. Las comisiones de medicina preventiva e invalidez se integran por un psicólogo, un fonoaudiólogo, un asistente social, un educador especial, un kinesiólogo y de acuerdo al caso, se integrarán uno o más especialistas sobre la naturaleza de la discapacidad. La calificación y certificación de la discapacidad puede efectuarse por el interesado, por las personas que lo representen o por las personas o entidades que lo tengan a su cargo”.

El proceso de rehabilitación se considera dentro del desarrollo general de la comunidad. El Estado debe fomentar preferentemente la rehabilitación con base comunitaria, así como la creación de centros públicos o privados de prevención y rehabilitación integral, como estrategia para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

La legislación guatemalteca no dispone de un proceso de calificación y certificación de las personas con discapacidad, mientras la legislación chilena beneficia a este sector de la población, calificando y certificando el tipo y grado de discapacidad y con ello, garantiza el tratamiento para su rehabilitación e inclusión en la sociedad.

### **3.5.4. Derecho a la educación**

El Artículo 34 de la ley objeto de estudio dispone que “el Estado garantizará a las personas con discapacidad el acceso a los establecimientos públicos y privados de sistema de educación regular a los establecimientos de educación especial, según corresponda, que reciban subvenciones o aportes del Estado”.

Los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media deben contemplar planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.

De la misma manera, la educación especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recurso especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad; asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, para todos los educandos.

El Ministerio de Educación, debe hacer las adecuaciones necesarias para que los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales puedan participar en las mediciones de la calidad de la educación.

El derecho a la educación, tanto en la legislación guatemalteca como en la chilena, persigue la inclusión en el sistema educativo ordinario a las personas con discapacidad.

### **3.5.5. Derecho al trabajo**

El Estado a través de los organismos competentes, promoverá y aplicará medidas de acción para promover la inclusión y no discriminación laboral de las personas con discapacidad, especialmente en fomentar y difundir prácticas laborales a favor de estas. Debe promover productos y servicios laborales accesibles y difundir su aplicación; crear y ejecutar, por si o por intermedio de personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, programas de acceso al empleo para personas con discapacidad, difundir instrumentos jurídicos y recomendaciones sobre el empleo de estas personas aprobados por la Organización Internacional del Trabajo.

Las legislaciones guatemalteca y chilena persiguen que las personas con discapacidad desempeñen sus labores con las ventajas que poseen las demás ciudadanos, lo cual es parte de la inclusión laboral.

### **3.5.6. Equiparación de oportunidades y accesibilidad**

El Artículo siete y del 23 al 33 de la normativa objeto de estudio, señalan que se debe entender por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una





persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social. El Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará estas medidas para fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas promoviendo la accesibilidad universal a los servicios de transporte público, canales de televisión abierta y proveedores de televisión por cable, edificios públicos, privados y establecimientos comerciales que limiten la libre locomoción de las personas con discapacidad. Esta disposición no difiere con las regulaciones de la legislación guatemalteca en el tema de equiparación de oportunidades, pues ésta no la define, pero sí establece el acceso a ellas.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. Promoviendo los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala según Decreto 135-96: Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas**

Para efectos de este estudio, promover es la acción de fomentar los derechos para favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos, como cualquier otro ciudadano, determinando con ello que se ofrecen igualdad de condiciones en relación con las personas que no padecen ningún tipo de discapacidad.

En consecuencia, para cumplir con lo preceptuado por la legislación nacional, se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, (CONADI) que se encarga de promover su inclusión social, impulsando su desarrollo integral e incorporación en la sociedad guatemalteca, como cualquier otro ciudadano, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

De tal manera, que como ente encargado de proponer la política nacional en favor de las personas con discapacidad, se han creado distintas instituciones públicas y privadas que de forma directa o indirecta se han preocupado por ejecutar algunas acciones de la política, brindando servicios de salud, educación, deporte, y generando algunos espacios laborales, culturales y políticos, de los que las personas con discapacidad puedan gozar y desempeñar de acuerdo a su condición.



#### **4.1. Instituciones que trabajan con personas con discapacidad y su conocimiento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas**

Este apartado describe algunas instituciones públicas, que reciben financiamiento estatal y privadas que se sostienen por las cuotas que proporcionan las familias de las personas discapacitadas o donaciones nacionales e internacionales también las semiprivadas, que perciben fondos estatales y de las familias. Esta descripción está basada en investigación local con las principales entidades que trabajan con personas con discapacidad en la Ciudad de Guatemala.

##### **Entidades que atienden personas con discapacidad visual**

- Escuela para Niños Ciegos Santa Lucía (público)
- Clínica del Niño Sano (público)
- Fundal (Fundación Alex) atiende sordo ceguera (privado)

##### **Entidades que atienden personas con discapacidad intelectual**

- Centro de Educación Especial Alida España de Arana (público)
- Instituto Neurológico de Guatemala (público)
- Centro de Capacitación Ocupacional (público)
- Centro Residencial Psiquiátrico Neurológico (público)
- Asociación del Niño por el Niño ANINI (público – privado)



- **Fundación Faces (privado)**
- **Cedapri (privado)**
- **Cedepi (privado)**
- **Funcepede (privado)**
- **Colegio Día (privado)**
- **Colegio Santa Sofía (privado)**
- **Colegio Castillo Encantado (privado)**
- **Fundación Rosas Botrán COELI (privado)**
- **Colegio Monarch (privado)**

#### **Entidades que atienden a personas con Síndrome Down**

- **Fundación Margarita Tejada (privado)**
- **Asociación Guatemalteca de personas con Síndrome Down AGSD (privado)**

#### **Entidades que atienden a personas con discapacidad auditiva**

- **Centro Educativo para Niños Sordos CENSOR (privada)**
- **Escuela Nacional Santa Lucía para niños sordos (pública)**
- **Centro de Rehabilitación Integral CRI (privada)**

### **Entidades que atienden a personas con discapacidad física**

- **FUNDABIEM y sus sucursales en Guatemala (público-privada)**
- **Fundación Pediátrica de Guatemala (pública)**

### **Entidades que atienden a personas con discapacidad neurológica**

- **Hospital Nacional de Salud Mental (público)**

Estas instituciones, representan la preocupación que ha tenido la iniciativa de las personas que son ajenas a la administración pública, pero que se han organizado para formar organizaciones auto sostenibles con aportes de las propias familias de las personas con discapacidad y otras, con aportes de donaciones nacionales e internacionales, encaminadas a mejorar el nivel de vida de este sector de la población.

Además, las personas con discapacidad visual y auditiva se han solidarizado con las demás personas que presentan alguna limitación y han creado su propia asociación sin fines de lucro, para brindar servicios gratuitos. Igualmente los padres de las personas con discapacidad, también han formado algunas organizaciones.

En contraposición con el número de entidades privadas, las instituciones públicas son, cuantitativamente menos que ellas, permiten que las personas con discapacidad tengan



acceso a algunos servicios de forma gratuita, como parte de la política nacional de inclusión para este sector de la población.

Al respecto, es evidente que las entidades privadas se han encargado de ejecutar acciones que le competen al Estado por disposición constitucional, delegando indirectamente sus obligaciones en estas instituciones y demostrando su incapacidad de atender a todas las personas con discapacidad correctamente.

#### **4.2. Importancia de conocer la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas**

Las personas con discapacidad representan un grupo de población que por sus limitaciones físicas, sensoriales o mentales han sido discriminadas y tratadas como personas que no tienen ninguna utilidad en los distintos escenarios sociales. Estas situaciones dan lugar a inferir que esas actitudes se presentan por el desconocimiento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas. Por ello, no solamente la legislación ha protegido el ejercicio de sus derechos como cualquier otro ciudadano, sino también entidades privadas, quienes atendiendo a lo que establece la ley, ejecutan acciones que le corresponden al Estado.

Definitivamente, estas acciones suman importancia al conocimiento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, pero hasta el momento no ha sido suficiente, pues todos los ciudadanos guatemaltecos necesitan conocerla y empoderarse de ella, porque hace falta que la sociedad involucre en todos los ámbitos



a quienes poseen alguna discapacidad y de esa manera demostrar que son personas productivas, inteligentes, solidarias y colaboradoras como cualquier otro ser humano y que pueden brindar aportes significativos a la sociedad guatemalteca y proveer a su familia aportes no solamente económicos sino satisfacción personal al desempeñarse en los escenarios educativos, laborales y sociales sin que la discapacidad que poseen sea una limitante que los anule de estos ámbitos.

### **4.3. Personas e instituciones que deben conocer la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Reformas**

El contexto social de las personas con discapacidad demanda que todas las personas deben conocer la ley, y para efectos de este estudio, se divide por los siguientes sectores: instituciones públicas, instituciones privadas y población en general.

#### **4.3.1. Instituciones públicas**

Es imperativo que las distintas instituciones públicas organicen talleres destinados a los colaboradores, con el objetivo de promover los derechos que poseen las personas con discapacidad; ocasionando un trato de igualdad en condiciones y sin discriminación al momento de brindarles los distintos servicios públicos. El Ministerio de Educación en su afán de responder a la ley de educación, ha tocado temas como la “inclusión”, pero no al no haber un seguimiento profesional a los docentes, el problema seguirá en aumento.





### **4.3.2. Instituciones privadas**

Es importante destacar que en Guatemala existe una considerable presencia de fundaciones, organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se dedican a atender las necesidades de las personas con discapacidad. Para realizar estas acciones, es imprescindible que conozcan todas las disposiciones que la ley regula, para brindarles una atención integral y fomentando en todo momento el respeto a sus derechos humanos. De ahí, de la importancia que cada una de las personas que intervienen en su atención esté convencido e informado de la igualdad en derechos que tiene una persona con discapacidad frente a otro ciudadano.

### **4.3.3. Población en general**

La realidad guatemalteca demuestra que el conocimiento de la ley, cada vez va avanzando positivamente. Actualmente, las personas quieren informarse y comunicarse constantemente. Sin embargo, se necesitan más acciones, pues la presente ley considera que su promoción se realice en todos los lugares habitados del país, porque se considera que existen muchas personas con discapacidad que no saben a dónde acudir para ser atendidos. Por otra parte, la población en general desconoce los derechos que le asisten a estas personas, y por ello las discriminan y les dan un trato desigual.

#### **4.4. Sensibilización en torno a las personas con discapacidad**

Actualmente, existen diferentes mecanismos que dificultan o impiden la inclusión social de las personas con discapacidad que se encuentran en la necesidad de mejorar sus condiciones de vida como cualquier otro ciudadano.

Por tal motivo, “La sensibilización es una herramienta de primer orden para transformar paulatinamente la percepción y el discurso social, en especial estereotipos y prejuicios, que puedan existir en un determinado entorno ante las personas (...).”<sup>20</sup>

Para ello, se ha hecho necesario establecer procesos y actuaciones que coadyuven a reducir los mecanismos que obstaculicen esa limitación a la inclusión social de este sector de la población, que son discriminadas

Asimismo, estas acciones de sensibilización deben incluir un conjunto de medidas legislativas, educativas, sociales, culturales, deportivas y políticas. Para estas acciones las entidades públicas y privadas deben interesarse en aplicar decisiones enfocadas a generar en la sociedad beneficiada, como en los diferentes grupos que la componen, actitudes, opiniones y comportamientos. Pues estas entidades deben darle prioridad a la sensibilización, considerada también como “un proceso de intervención social interrelacionado con el trabajo directo que cotidianamente se realiza”<sup>21</sup> con las personas con discapacidades.

---

<sup>20</sup> Cruz Roja Española. **Pistas metodológicas para la sensibilización intercultural**. Pág. 21.

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 9.

#### **4.5. Fines que se pretenden alcanzar con el conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad física e intelectual.**

En este apartado se describe los fines más importantes e imperativos que deben establecerse como metas, para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad: equiparación de oportunidades, no discriminación e igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

##### **4.5.1. Equiparación de oportunidades**

Este conjunto de acciones persiguen que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a los diferentes servicios públicos: educación, empleo, transporte, información, comunicación, deporte y cultura, sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones como cualquier otro ser humano.

##### **4.5.2. No discriminación e igualdad**

Existe una diversidad de parámetros que condicionan la igualdad del trato y la plena participación de las personas con discapacidad que son víctimas de discriminación en todos los escenarios sociales, lo que constituye una limitación para su inclusión y que son suscitados por la presencia de estereotipos, prejuicios y estigmas; de alguna manera tienen que ser suprimidos para erradicar la discriminación contra este tipo de población. La igualdad constituye una forma de trato idéntico que las instituciones



públicas y privadas les deben brindar a las personas con discapacidad sin que exista ninguna limitación por razón de su condición.

#### **4.5.3. Inclusión**

Los derechos de los que gozan las personas con discapacidad, representan la interacción que tienen con las demás personas en los distintos escenarios sociales, sin importar su condición física, mental o sensorial. Debido a que tienen el mismo derecho que los demás ciudadanos, a ser parte de un conglomerado, sin ser de ninguna manera, segregado por su condición.

#### **4.5.4. Respeto a los derechos humanos**

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, y fundamentan el trato en igualdad de condiciones y la ausencia de discriminación en la realización de las distintas actividades que pretendan desempeñar las personas con discapacidad, por tanto toda persona debe ser respetada solo por el hecho de ser persona.



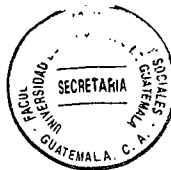
## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

**El Estado de derecho es un marco constituido y regido por leyes e instituciones que están ordenadas en torno a una constitución, garantizando derechos y obligaciones de los ciudadanos, lo cual es significativo para todas las personas como sujetos de estos derechos y en el ámbito de esta investigación, aún más para las personas con discapacidad, que de acuerdo a lo observado no se encuentran en un plano de igualdad en los espacios en que se desenvuelven.**

**Toda norma sea de carácter nacional o internacional, tratados, convenciones, cumbres o acuerdos que velan por la integridad personal, respeto a los derechos individuales, reconocimiento y respeto por las diferencias, así como la institución de parámetros que favorezcan la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, son aplicables en la sociedad guatemalteca y el Estado de Guatemala los reconoce, y cuenta con normativa interna que regula la materia, lo cual es positivo para la población objeto de estudio al buscar la eliminación de todas las formas de discriminación contra la misma.**

**La creación del CONADI, como ente rector, velando por la aplicación de las leyes que rigen la materia de discapacidad en Guatemala, colabora para evitar la discriminación de las personas que poseen algún tipo de discapacidad, dentro de la sociedad guatemalteca.**

**Como producto de la investigación, se plantea, para la solución de la problemática observada, que el Ministerio de Educación inicie un proceso de instrucción y formación sobre el tema de discapacidad como parte de los contenidos de estudio a nivel nacional, integrándose al Currículum Nacional Base para un proceso de inclusión real, que implique una inserción social total de esta población, permitiendo el conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto No. 135-96, y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 5-2011.**





## BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad: ASCATED. **Agenda mínima de discapacidad**. Guatemala: Ed. Transiciones, 2005.
- Arzobispado de Guatemala. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala**. Guatemala: Ed. ODHAG, 2005.
- BOFILL, A. **Valoración de la condición física en la discapacidad intelectual**. (Tesis Doctoral) Universidad de Barcelona, Departamento de Pediatría. Barcelona, España, 2008.
- Boletín 48 del Proyecto Principal de Santiago, Artículo: **Hacia una escuela para todos y con todos**. Santiago, Chile: Ed. OREALC/UNESCO, 2011.
- CIFUENTES, Y. **Ubicación de personas con discapacidad para ingreso a un centro de educación especial, en un grupo de nivel de desarrollo**. (Tesis de pregrado) Universidad del Istmo, Facultad de Educación. Guatemala, 2009.
- CONADI. **Informe anual sobre la discapacidad**. Guatemala: Ed. Transiciones, 2012.
- CONADI. **Perfil nacional para el abordaje de la discapacidad**. Guatemala: Ed. Transiciones, 1999.
- Cruz Roja Española. **Pistas metodológicas para la sensibilización intercultural**. Madrid, España: Ed. Gredos, 2005.
- DIAZ, J. **La integración de las personas con discapacidad a la educación superior**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.
- Encuesta Nacional de Discapacidad, ENDIS a través del CONADI. **Informe de resultados estadísticos**, Guatemala: Ed. Transiciones, 2013.
- GARCÍA, B. **Educación especial**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1995.



GASCA, E. et. al. **Diccionario de términos jurídicos universitarios**. México D.F: Ed. UAM. 2010.

GÓMEZ, M. **La educación especial**. México D.F: Ed. FCE, 2002.

GONZÁLEZ, C. **La historia de la educación en Guatemala**. Guatemala, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

HERNÁNDEZ, L. (2007). **Los profesionales con discapacidad física y la necesidad de su protección en el Código de Trabajo guatemalteco**. (Tesis de pregrado) Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.

HEWARD, W. & Orlansky, M. **Programas de educación especial**. Volumen II. Ediciones CEAC. España: Ed. Aljibe, 1992.

<https://www.conadi.gob.gt/1/?page-ID=2076>. (Consultado: 12 de noviembre de 2015).

<https://www.conadi.gob.gt/1/wp-content/uploads/2013/04/Politica-Nacional-discapacidad1.pdf>. (Consultado: 20 de noviembre de 2015).

<http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20422> (Consultado: 15 de enero de 2016).

<https://www.mintrabajo.gob.gt/.../145-avanza-promocion-de-inclusion-laboral-de-personas-c...>(Consultado: 14 de agosto de 2015).

[http://www.odhag.org.gt/pdf/R\\_PERSONAS\\_CON\\_DISCAPACIDAD.pdf](http://www.odhag.org.gt/pdf/R_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD.pdf) (Consultado: 30 de junio de 2015).

<http://www.portal.unesco.org/SIRIED.../ev.php-URL-ID=13733&URL-DO=DO-TOPIC&URL-SECTIO...> (Consultado: 8 de abril de 2015).

Ministerio de Educación de Guatemala. **Guía de adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales**. Dirección General de Educación Especial. Guatemala: Ed. DICADE, 2014.



Ministerio de Educación de Guatemala. **Manual de discapacidades**. Guatemala: Ed. DICADE, 2014.

Ministerio de Educación de Guatemala. **Política y normativa de acceso a la educación para la población con necesidades educativas especiales**. Guatemala: Ed. DICADE. 2001.

Organización Mundial de la Salud. **Clasificación internacional de las deficiencias, discapacidades y minusvalías**. Ginebra Suiza: (s.e),1999.

Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial. **Informe Mundial sobre la discapacidad**. Malta: (s.e), 2011.

PORTILLO, R. **Discapacidad intelectual y necesidades educativas especiales**. (Tesis de pregrado) Facultad de Psicología, Universidad de Málaga, España, 2004.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **La fuerza incluyente del desarrollo humano**. PNUD. Guatemala: (s.e), 2000.

VENTOSA, M. **Evaluación del derecho humano y reincorporación laboral de las personas con alguna discapacidad parcial en Guatemala**. (Tesis de pregrado) Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2011.

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. Organización de las Naciones Unidas. New York, Estados Unidos de Norteamérica, 2006.

**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**. Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, noviembre de 1996.



**Reforma a la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto número 5-2011 del Congreso de la República de Guatemala, mayo de 2011.**

**Ley No. 20422 Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Chile. Congreso Nacional de Chile, febrero de 2010.**

**Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social de España. Real Decreto Legislativo 12632, noviembre de 2013.**

**Ley No. 42 de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Panamá. Asamblea legislativa, agosto de 1999.**

**Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mayo de 2011.**